

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

023-GADMA-2022 Cantón Archidona: Que fija las tarifas del servicio de transporte terrestre comercial en taxi convencional y ejecutivo.....	3
GADMCPQ-2022-036 Cantón Puerto Quito: Que reforma la Ordenanza de aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial incluyendo la Alineación al Plan Nacional de Desarrollo	20
- Cantón Ríoverde: Que reforma de los Arts. 1 y 3; Supresión de los Arts. 18, 19 y 21; 4 y 5 de las Disposiciones Generales; y, la 1ra. Disposición Transitoria de la Ordenanza que Regula la Implantación de Postes, Cables Estaciones Radioeléctricas, Centrales Fijas y de Base de los Servicios Móvil Terrestre de Radio, Comunicaciones, a Celulares, Televisión, Radio Emisoras, Radio Ayuda Fija y Otras de Tipo Comercial, Fijación de las Tasas Correspondientes a la Utilización u Ocupación del Espacio Público Municipal y Suelo en el Cantón”	30
04-CM-GADMSMB-2022 Cantón San Miguel de los Bancos: Que regula la administración y funcionamiento del servicio de cementerios	37
- Cantón Zaruma: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la tasa por el servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos generados	48
- Cantón Zaruma: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que regula la tasa de Licencia Anual para el Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos (LUAF), aprobada el 27 de junio de 2016.	54

Págs.

**RESOLUCIONES PARROQUIALES
RURALES:**

-	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curtinapac: De aprobación de la actualización Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el periodo 2019 - 2023	67
043	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Guapán: Que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	80
001-PL-SE-GADPR-2021	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pomasqui: De aprobación de la actualización Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	84
001-A-PDOT-GADPRSJT-2020	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San José del Tambo: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.....	89

ORDENANZA N° 023-GADMA-2022

ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO PARA EL CANTÓN ARCHIDONA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 22 de enero de 2003, el entonces Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante Resolución No. 001-DIR-2003-CNTTT, fijó las tarifas del transporte terrestre en sus distintas modalidades, cuyo valor a pagar por la prestación del servicio de transporte comercial en taxi fue establecida conforme se detalla en dicho documento y que no ha sido revisada hasta la presente fecha. La Constitución de la República del Ecuador en el segundo inciso de artículo 314 establece que el Estado dispondrá que las tarifas de los servicios públicos sean equitativas, además en el artículo 394, señala que el Estado garantizara la adopción de una política de tarifa diferenciadas de transporte, y por consiguiente el servicio público de transporte terrestre deberá responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

En virtud de esta normativa, se ha determinado las políticas, atribuciones y competencias que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deben asumir, a fin de dar cumplimiento a la ley operativa de este mandato dentro de la jurisdicción cantonal.

En concordancia con lo indicado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, así, el artículo 54, literal b), prevé como función específica “Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”, y, el artículo 55, letra l), determina como competencia exclusiva: “Planificar, regular y controlar el Tránsito y el Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, en su artículo 3, determina que el Estado garantizara la prestación del servicio de transporte público con tarifas justas, en concordancia con el artículo 30.0, literal h, que establece la capacidad de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales para “Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector”

Con estos antecedentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se ha preocupado por garantizar la continuidad y el acceso a un servicio de transporte de calidad con tarifas socialmente justas requirió establecer mecanismos de dialogo que permitan dimensionar el problema involucrando los puntos de vista de los operadores, de la Municipalidad y, principalmente de la ciudadanía, con la finalidad de definir líneas de acción para mejorar el servicio de transporte comercial en taxi en el Cantón Archidona y establecer tarifas equitativas.

Se debe considerar, además los requerimientos de la ciudadanía planteados en las asambleas locales de dialogo como son; a) Dar buen trato a los usuarios; b) Uso obligatorio del taxímetro; c) Respeto a las tarifas establecidas; d) No eludir las carreras solicitadas por los usuarios; y, e) implementación de mecanismos para la atención de denuncias y quejas ciudadanas.

Por otro lado, la Municipalidad ha considerado realizar un estudio tarifario de cálculo para los taxis, que permita regular y establecer una tarifa real del servicio de este tipo de transporte comercial, con el único propósito de brindar a la ciudadanía accesibilidad a servicios de calidad en condiciones justas y equitativas.

Con base a estas realidades, la Comisión de Urbanismo, Servicios Básicos, Obras Públicas, Transporte y Movilidad de Archidona, revisara la factibilidad y revisara las tarifas, con la finalidad de contar con elementos suficientes para establecer una tarifa real en esta modalidad.

Así Comisión de Urbanismo, Servicios Básicos, Obras Públicas, Transporte y Movilidad efectuó el análisis del impacto económico que generan los distintos costos que componen el esquema tarifario en la operación diaria; la oferta de kilómetro, que considera el tipo de recorrido que realiza un taxi, ya sea de corta, intermedia o larga duración, y distancia promedio recorrida por cada uno de esos viajes durante la jornada laboral; los costos fijos, como mano de obra, seguros, gastos de matriculación, títulos habilitantes, impuestos fiscal, gasto administrativo y gasto operativos; los costos variables, como el combustible, rodamiento, mantenimiento; y, los costos de capital de inversión.

De los productos obtenidos y bajo la metodología establecida por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, como órgano rector en la materia, se obtuvo una estructura tarifaria que contempla el costo por: tarifa de arrancada, distancia recorrida, tarifa de espera y tarifa mínima, valores que se sustentan en fórmulas matemáticas y sobre los cuales se iniciaron reuniones de dialogo con el sector del servicio de taxis, de tal forma que permita obtener una tarifa real sustentada en aspectos sociales y económicos de la realidad de la ciudad y cantón Archidona.

Es indispensable que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, cumpla con la normativa vigente establecida en la Constitución de la República (artículo 264, numeral 6), en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,

Transito y Seguridad Vial (artículos 304 y 30.5) en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD (artículo 55,

literal f) y artículo 130), y en la Resolución No. 006 del Consejo Nacional de Competencias, referente a la regulación y fijación de tarifas de los servicios de transporte.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, conforme la Constitución y la ley, tiene competencias en la planificación, regulación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial dentro de la jurisdicción cantonal; las mismas que a través de sus órganos, las está ejecutando, cumpliendo así con el ordenamiento jurídico vigente.

Por tales consideraciones le corresponde al Consejo Municipal, de acuerdo al trámite legislativo contemplado en el COOTAD, conocer y aprobar el siguiente proyecto de Ordenanza para la fijación de las tarifas del servicio de transporte terrestre, comercial en taxi convencional y ejecutivo para el cantón Archidona.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

CONSIDERNADO

Que, el artículo 52 de la Constitución de la Republica de Ecuador, establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. Y el Estado garantizará, además, la promoción de este servicio y adopción de una política de tarifas diferenciadas como prioritarias, al tenor del artículo 394 de la misma Norma Suprema del Estado;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 3 y 6, manifiesta que los gobiernos municipales tendrán entre otras, las competencias exclusivas de “Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”, y “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República en el segundo inciso se determina que “El Estado garantizara que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 literales e) y f), establecen como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”, y, “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte

terrestre dentro de su circunscripción cantonal”, en concordancia con lo previsto en el literal a) del artículo 57, que establece como atribución del Consejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que el Estado garantizara que la prestación de Servicio de Transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el primer inciso de su artículo 30.4 señala que “Los Gobiernos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales tendrán como competencia, entre otras, las de; “a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Consejo Metropolitano o Municipal;)” “c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito Intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;)” y “h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector”;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece las siguientes clases de servicio de transporte terrestre: 1. Público; 2. Comercial; 3. Por cuenta Propia; Particular; y de conformidad al artículo 54 del mismo cuerpo legal determina; La prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos: a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores adolescentes, niñas y niños; b) La eficiencia en la prestación del servicio; c) La protección ambiental; y, d) La prevalencia del interés general por sobre el particular;

Que, el artículo 57 de la LOTTTSV, define al servicio de transporte comercial como aquel que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivos o masivo, cuya clasificación, entre otros contempla al servicio de transporte en taxis, el cual debe ser prestado únicamente por operadoras de transporte autorizada;

Que, el artículo 71 de la ley Orgánica de Discapacidades, sobre el transporte público y comercial dice: “Las personas con discapacidad pagaran una tarifa preferencial del cincuenta por ciento 50% de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano, parroquial o interprovincial; así

como, en los servicios de transporte aéreo nacional, fluvial, marítimo y ferroviario. Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto del encarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad.

No podrá negarse el servicio ni ayuda personal a quien lo requiera por razón de su discapacidad;

Que, en el literal 9 del artículo 390 del Código Orgánico Integral Penal prevé en las contravenciones de tránsito de quinta clase, sancionando con multa equivalente al quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de cuatro puntos o cinco puntos en su licencia de conducir a “La o el conductor de un taxi, que no utilice el taxímetro las veinticuatro horas, altere su funcionamiento o no lo ubique en un lugar visible al usuario”;

Que, el numeral 2 del artículo 62 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial indica que el servicio de transporte terrestre comercial puede ser: “Taxi; Consiste en el traslado de terceras personas a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro dentro del ámbito Intracantonal autorizado para su operación y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando sea requerido por el pasajero. Se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto con capacidad de hasta cinco pasajeros incluido el conductor. Deberán cumplir las exigencias definidas en el reglamento específico emitido para el efecto y las ordenanzas que emitan los GADs. Además, contarán con equipamiento (taxímetros) para el cobro de las tarifas respectivas, durante el recorrido y tiempo que fueren utilizados por los pasajeros, los mismos que serán utilizados obligatoriamente a nivel nacional, de tecnología homologada y certificada por la ANT o por los GADs, que hayan asumido las competencias, cumpliendo siempre con las regulaciones de carácter nacional emitidas por la ANT de acuerdo a este Reglamento y las Normas INEN”;

Que, artículo 46 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, determina cuales son las personas que se acogen a los beneficios de las tarifas preferenciales;

Que, conforme el artículo 62 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, el servicio de transporte comercial en taxi se clasifica en: convencional y ejecutivo;

Que, el artículo 295 del Reglamento antes referido dispone; “En todo momento, los pasajeros de los servicios de taxis tienen el derecho a exigir el cobro justo y exacto, tal como señala el taxímetro de la unidad, el cual debe estar visible, en pleno y correcto funcionamiento durante el día y noche, y que cumpla con todas las normas y disposiciones de la Ley y este Reglamento. A solicitud del Pasajero o pasajera, el conductor del taxi estará obligado a entregar un recibo por el servicio prestado”;

Que, el 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias emite por disposición constitucional la Resolución No. 006-CN-2012, en el cual se ratifica que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tendrán a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la referida resolución y de conformidad a los modelos de gestión;

Que, el artículo 17 numeral 7 de la referida Resolución señala que el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional emitir normativa técnica local para entre otras, “Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades de servicio de acuerdo a la política tarifaria nacional emitida por el Ministerio Rector.”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No.008-CNC-2014 de septiembre de 2014, Aclaratoria de la Resolución No.006-CNC.2012, dispone en el artículo 1:“Se ratifica que la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, fue transferida de manera obligatoria y definida, contemplando modelos de gestión diferenciados y cronogramas de implementación, (,,,) por lo tanto, la competencia no puede ser devuelta ni rechazada por ningún gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, la referida Resolución Aclaratoria, en su artículo 3 señala que; “A los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales les corresponde fijar la tarifa de transporte terrestre, para lo cual implementaran en ejercicio de su autonomía, los mecanismos que consideren necesarios para el cumplimiento irrestricto de la Constitución y la ley”;

Que, mediante Resolución No. 001-DIR-2003-CNTTT, de 22 de enero de 2003, el ex Consejo Nacional de Tránsito fijó valores de las tarifas de transporte público en sus diferentes modalidades, por la cual se fijaron, entre otros, los valores a pagar por la prestación del servicio de transporte comercial en taxi por concepto de arrancada, kilómetro recorrido, minutos de espera y carrera mínima;

Que, mediante Resolución No. 073-DIR-2014-ANT, de 27 de junio de 2014, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emite la metodología para la fijación de tarifas del taxi convencional, metodológico que fue reformada a través de Resolución 107-DIR-2014-ANT, el 02 de septiembre de 2014;

Que, el artículo 49 del Código de Trabajo, determina que la jornada nocturna de trabajo es aquella que se realiza entre las 19h00 hasta las 06h00 del día siguiente, la misma que dará derecho a igual remuneración que la diurna, aumentada en un veinticinco por ciento;

Que, la Disposición Segunda de la Reforma a la Resolución citada, reemplaza el artículo 5 por el siguiente texto; “Conforme las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido la competencia, tendrán la facultad de regular la fijación de las tarifas por los servicios de transporte terrestre comercial en taxi convencional dentro de su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, para lo cual podrán tomar como referencia la metodología dispuesta en los artículos precedentes y el análisis técnico contenido en el estudio que motivó la presente Resolución y que pasara a formar parte habilitante de este instrumento (Anexo I)”;

Que, entre los principales requerimientos de la ciudadanía planteados en las asambleas ciudadanas y mesas de dialogo se encuentran: a) Dar un buen trato a los usuarios; b) Uso obligatorio del taxímetro; c) Respeto a las tarifas establecidas; d) No eludir a las carreras solicitadas por los usuarios; y; f) Implementación de mecanismos para la atención de denuncias y quejas ciudadanas;

Que, mediante Memorando Nro. GADMA-DSG-2022-0071-M Archidona, de fecha 09 de febrero de 2022, el abogado José Valle Calero.- Secretario General y de Concejo, pone en conocimiento del Abg. Daniel Narváez Montenegro.- Coordinador Municipal de Transportes Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Resolución de Concejo Municipal Nro. 399, que textualmente dice: *“OFICIAR A LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GADMA, PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS REALICE EL ESTUDIO RELACIONADO CON LA REGULACIÓN DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, EN EL CANTÓN ARCHIDONA, EN EL PLAZO DE 72 HORAS”*.

Que, La Coordinación Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón Archidona en la fecha 14 de febrero de 2022, mediante INFORME TÉCNICO NRO 009-AO-CTTTSV-GADMA-2022, sobre Mejoras de la calidad de servicio del transporte comercial de taxi en las modalidades convencional y ejecutivo; y, el ESTUDIO TÉCNICO PARA DEFINIR LA TARIFA DEL TRANSPORTE COMERCIAL, MODALIDAD TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO DEL CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA NAPO, pone a consideración de la Comisión de Urbanismo, el honorable concejo y la máxima autoridad Alcalde del cantón Archidona el proyecto para la fijación de la tarifa del transporte terrestre en la modalidad de taxi convencional y ejecutivo que presta sus servicios dentro de los límites cantonales y la jurisdicción del cantón Archidona.

Que, a través de Secretaría General el Sr. Andrés Bonilla Alcalde del Cantón Archidona, dispone se convoque a Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, para entre otros puntos tratar sobre: *ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SEGUNDA Y DEFINITIVA INSTANCIA DEL PROYECTO: “ORDENANZA QUE FIJA LAS*

TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO PARA EL CANTÓN ARCHIDONA”, REMITIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN Nro. 001-2021, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2021; UNA VEZ QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN NRO. 399 DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 124 DEL 06 DE ENERO DEL 2022; la misma que es realizada con Convocatoria Nro. 131 de fecha 22 de febrero del 2022.

Que, la Sesión Ordinaria Nro. 131 de Concejo Municipal, se instala y ejecuta a la fecha y hora prevista; es decir el jueves 24 de febrero del 2022, a las 15h00.

Que, En la Sesión Ordinaria Nro. 131, se contó con la presencia del Abg. Daniel Narvárez Montenegro y el Ing. Angel Oña, Coordinador y Técnico de la Coordinación Municipal Transportes Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Procurador Síndico Municipal del GADMA; quienes explicaron el Proceso y alcance en forma técnica y jurídica de la *“ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO PARA EL CANTÓN ARCHIDONA”*.

Que, luego de analizar y debatir el punto CUARTO.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SEGUNDA Y DEFINITIVA INSTANCIA DEL PROYECTO: *“ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO PARA EL CANTÓN ARCHIDONA”, REMITIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN Nro. 001-2021, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2021; UNA VEZ QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN NRO. 399 DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 124 DEL 06 DE ENERO DEL 2022; con la votación favorable de los 5 miembros presentes, el Pleno de Concejo Municipal, en uso de sus atribuciones RESUELVE 1.- “APROBAR EN SEGUNDA Y DEFINITIVA INSTANCIA LA “ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO PARA EL CANTÓN ARCHIDONA”*.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO PARA EL CANTÓN ARCHIDONA

CAPITULO I OBJETIVO, AMBITO Y COMPETENCIA

Artículo 1.- Objeto: El objeto de la presente Ordenanza es fijar las tarifas que los usuarios pagaran por la prestación del servicio de transporte comercial en taxi

convencional y ejecutivo, y determinar los mecanismos para mejorar la calidad de este servicio en el Cantón Archidona.

Artículo 2.- Ámbito: Se sujetarán a las disposiciones de la presente Ordenanza los usuarios del servicio y las Operadoras autorizadas, con sus conductores y conductoras para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxi convencional y ejecutivo en el Cantón Archidona.

Artículo 3.- Competencia: Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, fijar la tarifa del transporte comercial en taxi y establecer los mecanismos operativos que consideren necesarios para el cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico nacional y local vigentes.

CAPITULO II DEFINICIÓN DE TERMINOS

Artículo 4.-Definiciones: Para efecto de aplicación de la presente Ordenanza, se observarán las siguientes definiciones:

- a) **Arrancada:** Calculo monetario como resultado del tiempo que la unidad de taxi transita sin pasajeros. Es el primer rubro que se incorpora el valor de la tarifa ya que es generado cuando inicia el servicio sin surgir variación alguna por la distancia recorrida entre el lugar de partida y el destino final.
- b) **Carrera:** Traslado de pasajeros en una unidad de taxi convencional debidamente autorizada, de un punto a otro, pudiendo ser la misma corta, intermedia o larga.
- c) **Carrera mínima:** Valor monetario mínimo que el usuario de este medio de transporte debe pagar por trasladarse de un punto a otro.
- d) **Costo por kilómetro recorrido:** Valor monetario que representa cada kilómetro que recorre el vehículo durante la prestación de servicios, considerando los costos fijos, variables y de capital calculados.
- e) **Costo mínimo de espera:** Valoración monetaria del tiempo que la unidad de taxi se detiene durante la prestación de servicio, sin que finalice la carrera o llegue al destino final.
- f) **Taxímetro:** Instrumento de medición y control instalado en los vehículos de servicio de transporte en taxi, que progresivamente suman e indican en todo instante el valor que debe pagar el usuario considerando las variables de distancia recorrida y tiempo de funcionamiento del servicio.

Artículo 5.- Del mejoramiento de calidad: Para el mejoramiento de la calidad del servicio de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo en el cantón Archidona, las operadoras autorizadas, con sus conductores, conductoras y personal administrativo estarán obligados a observar las siguientes disposiciones, sin perjuicio de otras que se establezcan en las normas cantonales y nacionales:

- a) Garantizar la prestación de servicio a los 365 días del año y las 24 horas del día, a fin de precautelar la movilidad de la ciudadanía;
- b) Brindar un trato adecuado a los usuarios, a través de un comportamiento correcto y cortés en todo momento, por parte de los conductores, conductoras y personal administrativo perteneciente a la operadora;
- c) Mantener un proceso de selección, contratación, evaluación, control y capacitación, de sus conductores, conductoras y personal administrativo, así como, establecer programas de mantenimiento y renovación de su flota vehicular de acuerdo a las normas vigentes;
- d) Respetar las tarifas establecidas en los horarios definidos, a través del uso obligatorio del taxímetro;
- e) Cumplir con las carreras solicitadas por los usuarios, conforme lo autorizado en los permisos de operación otorgados,
- f) Implementar mecanismos para la atención de quejas ciudadanas, en las que se proporcionara información clara y oportuna sobre las condiciones de servicio favor de los usuarios; y,
- g) Capacitar a los conductores, conductoras y personal administrativo en temas turísticos y sus políticas de servicio de tal forma que se brinde un trato cordial al turista y se proporcione información sobre los lugares de interés turísticos de la ciudad y cantón Archidona, así tal como alojamiento, alimentación y centros de esparcimiento.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 6.- Derechos de los usuarios: Los usuarios del servicio de transporte de taxis, tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir trato correcto por parte del personal de la operadora que deberá atender las peticiones de ayuda e información que le sean solicitadas por los usuarios, en asuntos relacionados con el servicio.

- b) Formular verbal o escrita las reclamaciones que crean conveniente en relación con la prestación del servicio, ante la Coordinación de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial Municipal.
- c) Que el estado de los vehículos sea el adecuado para su utilización en condiciones de comodidad, higiene y seguridad.
- d) Depositar los desechos sólidos en los recipientes o fundas colocados en el interior del vehículo.
- e) A la devolución del pasaje, en caso de que el vehículo sufra avería o daño mecánico, que imposibilite llegar al destino final.
- f) Las demás que señala el artículo 202 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

Artículo 7.- obligaciones de los usuarios: Los usuarios del servicio de transporte de taxis del cantón Archidona, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Seguir las indicaciones de los conductores del vehículo en temas relacionados con el servicio, seguridad o incidencias.
- b. No escribir, pintar, rayar o ensuciar el interior o exterior de los vehículos o las instalaciones de las paradas.
- c. Abstenerse de comer dentro de los vehículos.
- d. No distraer al conductor mientras el vehículo está en marcha, salvo por razones de necesidad.
- e. No forzar la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos o manipular los mecanismos de funcionamiento previstos para ser utilizados solo por el personal autorizado.
- f. Depositar los desechos sólidos en los recipientes o fundas colocados en el interior del vehículo.
- g. Las demás que señala el artículo 201 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento

CAPÍTULO V FIJACIÓN DE LAS TARIFAS

Artículo 8.- Fijación de Tarifas: Para el cobro de la tarifa por parte de las operadoras debidamente autorizadas para la prestación del servicio de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo en el cantón Archidona los vehículos destinados a su servicio estarán provistos de un Taxímetro que permita la exacta aplicación de los valores que forman parte de la estructura tarifaria.

Artículo 9.- Tarifa para el transporte convencional y ejecutivo: En concordancia con la metodología que establece la resolución No. 73-DIR-2014-ANT, y su reforma a la metodología para la fijación de las tarifas (taxi

convencional) resolución No. 107-DIR-2014-ANT, tiene como resultado el ESTUDIO TÉCNICO PARA DEFINIR LA TARIFA DEL TRANSPORTE COMERCIAL, MODALIDAD TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO DEL CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA NAPO, emitido por la Coordinación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial los siguientes valores:

CONCEPTO	TARIFA DIURNA	TARIFA NOCTURNA
Costo de arranque	USD. 0,59 (cincuenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América)	USD. 0,60 (sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América)
Costo por kilómetro recorrido	USD, 0,46 (cuarenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos)	USD, 0,60 (sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América)
Costo por minuto de espera	USD, 0,08 (ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América)	USD, 0,09 (nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América)
Carrera Mínima: aplicado a la metodología	USD, 1,25 (un dólar veinte y cinco centavos de los Estados Unidos de América)	USD, 1,50 (un dólar cincuenta centavos de los Estados Unidos de América)

El valor de la carrera mínima se considera la parte urbana delimitada por un recorrido hasta tres puntos cero un kilómetro 3.01 km.

Los valores fijados en el presente artículo son de acatamiento obligatorio y de fiel cumplimiento por parte de los y las usuarios del servicio y de las operadoras y con sus conductores o conductoras autorizadas a la prestación de servicio de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo en el cantón Archidona.

Artículo 10.- Tarifa Preferencial.- De acuerdo al artículo 71 de la Ley Orgánica de Discapacidades, las personas con discapacidad en calidad de usuarios del transporte comercial, incluido el servicio de taxi, tienen derecho a pagar el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa normal o regular (0.63 ctv), para lo cual el único requisito para hacer efectivo este derecho será la presentación del documento que acredite la calificación de la discapacidad, caso contrario estará en la obligación de denunciar a la autoridad competente. Por otro lado, el artículo 13 de la ley del Anciano establece; “Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios. Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales...”

Artículo 11.- Responsabilidades. - Para efectos de aplicación de las tarifas fijas en los artículos precedentes, las Operadoras autorizadas para la prestación del

servicio de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo, cumplirán las siguientes obligaciones:

- a) Aplicar las tarifas previstas en el artículo 8 y 9 de la presente Ordenanza, de lunes a domingo respetando la jornada diurna y nocturna;
- b) Respetar la jornada nocturna, la misma que se aplicara entre la 19h00 y las 6h00 del día siguiente, conforme las disposiciones contenidas en el código de trabajo vigente;
- c) Usar el taxímetro para el cobro de las tarifas durante todo el recorrido y tiempo que fueren utilizados por los pasajeros, el equipo deberá contar con tecnología homologada y certificada, situado en la parte delantera derecha del interior del vehículo, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el pasajero la lectura de la tarifa y precio de la carrera; al finalizar el servicio se entregará la factura respectiva; y,
- d) Otorgar información clara, veraz y oportuna a los usuarios del transporte sobre la fijación y el cobro de las tarifas, para lo cual se colocarán de manera visible al usuario, en todas las unidades de transporte terrestre comercial en taxi convencional y ejecutivo, el detalle de las tarifas aprobadas mediante la presente Ordenanza.

CAPITULO VI CONTRAVENCIONES Y MULTAS

Artículo 12.- CONTRAVENCIONES: Será sancionado con multa equivalente al 10% de un salario básico unificado del trabajador en general vigente, en los siguientes casos:

- a) Al conductor o propietario de la unidad de transporte que faltare de palabra u obra al usuario.
- b) Al propietario de la unidad vehicular que cobre la tarifa por encima de los pliegos establecidos en la presente ordenanza.
- c) Al propietario de la unidad vehicular que no porte en una parte del interior del vehiculó la identificación del conductor y la tarifa de discapacidad y adultos mayores.
- h) Al conductor o propietario de la unidad vehicular que se niegue a transportar a los estudiantes, personas con discapacidad, y personas de la tercera edad.
- i) Al propietario o conductor que irrespete las paradas o estacionamientos fijados para otros servicios públicos.

- j) Al conductor que incite un conflicto con otro similar mientras transportan pasajeros.
- k) Al propietario cuyo vehículo sea observado y notificado durante una revisión ocular de rutina por un servidor municipal autorizado.

CAPITULO VII PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 13.- Procedimiento administrativo sancionador: La Autoridad competente encargada de conocer y resolver las infracciones de tránsito estipuladas en la presente ordenanza es el Comisario Municipal del cantón Archidona.

Artículo 14.- Una vez conocida la denuncia verbal o escrita en la Coordinación de Tránsito Municipal de Archidona en la cual se deberá determinar con precisión los nombres completos edad, profesión, dirección domiciliaria del denunciante, el hecho acusado, la hora, el día, el lugar, la persona presuntamente responsable o referencia del vehículo (disco, placas, Cooperativa a la que pertenece), de ser posible se adjuntará medios de (disco, placas pruebas). Se remitirá a la Comisaria Municipal de Archidona. Será necesario el patrocinio de un profesional del derecho. El Comisario Municipal dictará el auto de inicio al trámite administrativo sancionador en la que constará:

- a) La norma que tipifica la sanción.
- b) Se notificará al presunto responsable concediéndole un término de tres días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados.
- c) Con la contestación o en rebeldía se dará apertura al término probatorio de tres días.
- d) Vencido el término probatorio se dictará resolución motivada.
- e) Se contará con la procuraduría Síndica, quien podrá actuar como parte en el proceso

Artículo 15.- El Denunciado podrá interponer los recursos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización -COOTAD o el COA.

Artículo 16.- En el caso de las citaciones entregadas a los conductores de las operadoras de taxi por un servidor municipal debidamente acreditado de la Comisaria Municipal o de la Unidad de Tránsito Municipal de Archidona, tendrá tres días para su impugnación ante el señor Comisario Municipal, caso contrario quedara en firme la multa de la respectiva infracción que no ha sido impugnada.

Artículo 17.- La resolución será enviada a la Dirección Financiera del Gobierno Municipal del cantón Archidona para el cobro de la sanción impuesta conforme la ley, sin cuyo pago no podrá matricular su unidad ni pasar la revisión vehicular.

Artículo 18.- Ejecución. - Para la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Coordinación Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y a la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, en coordinación y apoyo de la Policía Nacional.

Artículo 19.- Las Penas y multas serán las establecidas en las leyes de la materia.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Las operadoras del servicio de transporte terrestre comercial en taxi, deberán presentar el plan anual de capacitación, mejoras y/o equipamiento tecnológico a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, hasta el 31 de enero de cada año.

Segunda. - La inobservancia a las disposiciones, condiciones y tarifas fijadas en la presente Ordenanza, por parte de las operadoras, conductores o conductoras, autorizadas a la prestación del servicio de transporte comercial taxi convencional y/o ejecutivo, dentro del Cantón Archidona, darán lugar a la imposición de las sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal, la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la normativa local que le sea aplicable.

Tercera. - Todas las operadoras que prestan el servicio de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo en el Cantón Archidona, obligatoriamente deberán colocar un adhesivo que identifique al vehículo como registrado en la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial. El GAD Municipal de Archidona, diseñará y entregará dos adhesivos con el logotipo de identificación que serán colocadas en partes plenamente visibles de cada vehículo del servicio de taxi. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona a través de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial evaluará periódicamente la calidad del servicio que ofrecen las operadoras a través de la aplicación de encuestas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - En el plazo de 60 días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, las operadoras de taxis deberán calibrar los taxímetros de cada una de sus unidades, para posterior a la certificación de la Unidad de Transporte y Movilidad del Gobierno Municipal del Cantón Archidona, puedan aplicar y cobrar los valores establecidos en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese y déjese sin efecto cualquier ordenanza, resolución o acto administrativo por el cual se haya fijado para el cobro la tarifa por la prestación del servicio de transporte terrestre o comercial en taxi convencional y ejecutivo en el Cantón Archidona.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente ORDENANZA N° 023-GADMA-2022: "ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO PARA EL CANTÓN ARCHIDONA", entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y sancionada por el Alcalde, la misma que será publicada en la Gaceta Oficial Municipal, y dominio Web del GADMA, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.



Firmado electrónicamente por:
**TELMO ANDRES
BONILLA ABRIL**

Ing. Telmo Andrés Bonilla Abril
ALCALDE GADMA



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ADAN
VALLE**

Abg. José Adán Valle Calero
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- En legal forma Certifico que la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en Sesión Ordinaria del veinte de mayo del dos mil veinte y uno y Sesión Ordinaria del veinticuatro de febrero del dos mil veinte y dos mediante Resoluciones de Concejo números 320 y 419, respectivamente. – LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ADAN
VALLE**
Abg. José Adán Valle Calero
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, dos de marzo del dos mil veinte y dos. Las 16H30. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



Firmado electrónicamente por:
**TELMO ANDRES
BONILLA ABRIL**

Ing. Telmo Andrés Bonilla Abril
ALCALDE GADMA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el ingeniero Andrés Bonilla Abril, Alcalde de Archidona, en la fecha y hora señaladas.-

LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ADAN
VALLE**

Abg. José Adán Valle Calero
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA No. GADMCPQ-2022-036**REFORMA LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO INCLUYENDO LA ALINEACION AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO****EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y la Ley Orgánica de Uso y Gestión de Suelo, determinan que los gobiernos municipales deben ejercer su competencia exclusiva de planificar el desarrollo y el ordenamiento territorial, así como controlar el uso y ocupación del suelo, para lo cual debe contar con la participación activa y organizada de la ciudadanía por intermedio de sus representantes.

En los componentes de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se deben priorizar todos aquellos aspectos que son de trascendencia para el desarrollo Cantonal, por ello es necesario que la que la planificación guarde armonía y coherencia con la planificación de los distintos niveles de gobierno a fin de asegurar que todas las instituciones desarrollen sus actividades en la misma orientación y evitar la dispersión o duplicación de recursos, en el marco de las competencias y atribuciones de cada nivel de gobierno.

Es competencia privativa de los gobiernos municipales la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles de gobierno deben respetar esas decisiones municipales, las que deben gozar de legitimidad expresada a través de los espacios de participación ciudadana como es el caso del Consejo Cantonal de Planificación.

Una adecuada y eficaz planificación del desarrollo, que goce de legitimidad expresada por los distintos actores sociales, son de mucha trascendencia local; sin embargo, esa participación ciudadana debe ser ordenada y organizada para evitar confusiones y caos, acorde con la realidad cantonal, en cuyo propósito se hace indispensable expedir normas regulatorias locales, con base en la normativa constitucional y legal aplicable al caso concreto.

Es necesario entre otros aspectos estructurales dar respuesta a la emergencia a través de una real Panificación y los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con el objeto de garantizar los derechos de las personas, por lo que se propone un Plan que responda a las realidades cantonales en su situación actual y de forma prospectiva hasta tanto se supere la pandemia.

Es obligación primordial de las municipalidades procurar el bienestar material de la colectividad, así como contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en el concejo municipal al momento de dictar las normas relativas al ejercicio de sus competencias exclusivas y concurrentes.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 275 de la Constitución establece que: “La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.”;

Que, el artículo 375 de la Constitución manifiesta que: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”;

Que, el artículo 376 de la Constitución establece que: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”;

Que, el artículo 389 de la Constitución establece que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”;

Que, el artículo 390, de la Constitución señala: Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el artículo 415 de la Constitución señala que el “Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”;

Que, el artículo 147 del COOTAD establece que: “El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en

coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento,

gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad (...);

Que, de acuerdo a su artículo 1 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tiene por objeto: "(...) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno."; 6

Que, el Artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, determina que el alcance del componente de ordenamiento territorial, a más de otras disposiciones legales, observará criterios como el de clasificar al suelo en urbano y rural y definirá su uso y gestión, identificando las características especiales de cada circunscripción territorial; racionalizando la intervención de otros niveles de gobierno en este territorio, para el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal;

Que, el Artículo 11.4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, determina que el alcance del componente de ordenamiento territorial, a más de otras disposiciones legales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, observarán criterios como el de acoger el diagnóstico y modelo territorial de nivel cantonal y provincial;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo establece que: "El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.";

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo dispone que: "Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.";

Que, en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se establece que: "La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y

vivienda, en calidad de autoridad nacional. (...) Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.”;

Que, en el numeral 1 del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo se establece que: “(...) tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo.”; y, para el efecto tendrá la atribución: “Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo (...)”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto Quito, a través de la Dirección de Planificación, ha cumplido con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Técnica Planifica Ecuador para la elaboración de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto Quito 2019-2023, conforme a lo establecido en las guías metodológicas y normas técnicas vigentes, expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO INCLUYENDO LA ALINEACION AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

1.1.1. Art. 1 Sustitúyase el ITEM 3.3.2 de la ALINEACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia de Desarrollo Territorial.

Organización Institucional del componente BIOFÍSICO

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	Meta de resultados PDOT	ODS	Objetivo de Desarrollo Sostenible-ODS	OPND	Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo-PND	Meta del Plan Nacional de Desarrollo	Meta de ODS
OBJETIVO ESTRATÉGICO 1 – BIOFÍSICO Manejar de manera sostenible y sustentable los recursos naturales, fomentando la prevención, control y mitigación de la contaminación ambiental, determinando las zonas de riesgo que permitan el desarrollo armónico entre el ser humano y naturaleza para el buen vivir de los habitantes de Puerto Quito.	Incrementar del 30% al 40% el porcentaje de identificación de zonas de conservación en el territorio Cantonal hasta el año 2025.	ODS1 5_	15 vida de ecosistemas terrestres	OPND1 1	11. Conservar, restaurar, proteger y hacer un uso sostenible de los recursos naturales	11.1.1. Mantener la proporción de territorio nacional bajo conservación o manejo ambiental en 16,45%.	15.1 De aquí a 2020, asegurar la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y sus servicios, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales
	Incrementar de 2 a 5 Planes de Manejo forestal para las zonas de conservación Hasta el año 2025.	ODS1 5_	15 vida de ecosistemas terrestres	OPND1 1	11. Conservar, restaurar, proteger y hacer un uso sostenible de los recursos naturales	11.3.1. Reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero por deforestación en el sector de Uso del Suelo, Cambio de Uso del Suelo y Silvicultura (USCUSS) de 53.782,59 a 52.706,94 Gg CO2eq.	15.1 De aquí a 2020, asegurar la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y sus servicios, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales
	Incrementar de 0 a 3 las e zonas que cuentan con un plan de turismo ecológico, hasta el año 2025.	ODS1 1_	11 ciudades y comunidades sostenibles	OPND5	5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.	5.4.1. Reducir el déficit habitacional de vivienda del 58,00% al 48,44%.	11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales

Incrementar de 0 a 1 los centros de Gestión de Fauna urbana local y cantonal, mediante un Plan de Gestión de Fauna Urbana, hasta el año 2022.	ODS1 5_	15 vida de ecosistemas terrestres	OPND1 1	11. Conservar, restaurar, proteger y hacer un uso sostenible de los recursos naturales	11.1.1. Mantener la proporción de territorio nacional bajo conservación o manejo ambiental en 16,45%.	15.1 De aquí a 2020, asegurar la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y sus servicios, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales
Incrementar de 0 al 60% el porcentaje de población que conoce la norma local de protección de recursos hídricos, hasta el año 2025.	ODS1 5_	15 vida de ecosistemas terrestres	OPND1 1	11. Conservar, restaurar, proteger y hacer un uso sostenible de los recursos naturales	11.1.1. Mantener la proporción de territorio nacional bajo conservación o manejo ambiental en 16,45%.	15.1 De aquí a 2020, asegurar la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y sus servicios, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales
Incrementar el aprovechamiento de materia orgánica en la elaboración de abono de 1080 tn/año a 2200 tn/año hasta el año 2025.	ODS1 5_	15 vida de ecosistemas terrestres	OPND1 1	11. Conservar, restaurar, proteger y hacer un uso sostenible de los recursos naturales	11.1.1. Mantener la proporción de territorio nacional bajo conservación o manejo ambiental en 16,45%.	15.1 De aquí a 2020, asegurar la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y sus servicios, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales
Aumentar de 0 a 1 los Planes de Gestión de riesgos en el Cantón mediante la evaluación de las condiciones de fragilidad, valorización y categorización del riesgo, hasta el año 2025.	ODS1 1_	11 ciudades y comunidades sostenibles	OPND9	9. Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos	9.3.1 Reducir la tasa de muertes por desastres de 0,11 a 0,06 por cada 100.000 habitantes.	11.5 De aquí a 2030, reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres en comparación con el producto interno bruto mundial, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad
Aumentar de 2 a 4 el control de explotación de materiales áridos y pétreos, mediante la zonificación de las áreas de aprovechamiento extractivo, hasta el año 2025.	ODS1 5_	15 vida de ecosistemas terrestres	OPND1 1	11. Conservar, restaurar, proteger y hacer un uso sostenible de los recursos naturales	11.1.1. Mantener la proporción de territorio nacional bajo conservación o manejo ambiental en 16,45%.	15.1 De aquí a 2020, asegurar la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y sus servicios, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales
Incrementar al menos 4 obras de construcción para el precautelamiento y prevención de efectos por desastres naturales, hasta el año 2025.	ODS1 1_	11 ciudades y comunidades sostenibles	OPND9	9. Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos	9.3.1 Reducir la tasa de muertes por desastres de 0,11 a 0,06 por cada 100.000 habitantes.	11.5 De aquí a 2030, reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres en comparación con el producto interno bruto mundial, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad

Organización Institucional del componente SOCIO – CULTURAL

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	Meta de resultados PDOT	ODS	Objetivo de Desarrollo Sostenible- ODS	OPND	Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo-PND	Meta del Plan Nacional de Desarrollo	Meta de ODS
OBJETIVO ESTRATÉGICO 2 - SOCIO-CULTURAL Fortalecer las capacidades humanas, la organización, la atención con identidad y autonomía, sustentados en la igualdad y cumplimiento de derechos, tendientes a potenciar la relación armónica entre el ser humano, el patrimonio cultural y natural, a través de la educación, salud y	Incluir al Recinto Simón Bolívar en la implementación de espacios de atención a grupos vulnerables, hasta el año 2025.	ODS1	1 fin de la pobreza	OPND5	5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.	5.3.1. Incrementar el porcentaje de personas cubiertas por alguno de los regímenes de seguridad social pública contributiva del 37,56% al 41,73%.	1.3 Implementar a nivel nacional sistemas y medidas apropiados de protección social para todos, incluidos niveles mínimos, y, de aquí a 2030, lograr una amplia cobertura de las personas pobres y vulnerables
	Reducir en 10% la deserción escolar debida a factores de pobreza, hasta el año 2025.	ODS1_	1 fin de la pobreza	OPND5	5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.	5.3.1. Incrementar el porcentaje de personas cubiertas por alguno de los regímenes de seguridad social pública contributiva del 37,56% al 41,73%.	1.3 Implementar a nivel nacional sistemas y medidas apropiados de protección social para todos, incluidos niveles mínimos, y, de aquí a 2030, lograr una amplia cobertura de las personas pobres y vulnerables

medidas de prevención sanitaria a los diversos grupos sociales y de atención prioritaria, con equidad, para mejorar la convivencia comunitaria, la participación ciudadana y la garantía del ejercicio de sus derechos.	Incrementar al 35% el porcentaje de establecimientos educativos con equipo informático y tecnológico adecuados, hasta el año 2025.	ODS4_	4 educación de calidad	OPND7	7. Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles.	7.4.6. Incrementar el número de estudiantes matriculados en educación superior en las modalidades a distancia y en línea de 78.076 a 125.417.	4.1 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos
	Incrementar de 10 al 35% en la organización de eventos y actividades interculturales de coparticipación masiva, hasta el año 2025.	ODS10_	10 reducción de las desigualdades	OPND7	7. Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles.	7.1.1. Incrementar el porcentaje de personas entre 18 y 29 años con bachillerato completo de 69,75% a 77,89%.	10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición
	Incrementar del 40% al 70% el registro de vestigios arqueológicos y patrimonio cultural intangible, hasta el año 2025.	ODS11_	11 ciudades y comunidades sostenibles	OPND9	9. Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos	9.3.1 Reducir la tasa de muertes por desastres de 0,11 a 0,06 por cada 100.000 habitantes.	11.5 De aquí a 2030, reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres en comparación con el producto interno bruto mundial, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad
	Aumentar en un 50% el número de personas que realizan actividades deportivas, recreativas y/o de esparcimiento en lugares turísticos y recreativos.	ODS3_	3 salud y bienestar	OPND6	6. Garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad.	6.7.1. Reducir la prevalencia de actividad física insuficiente en la población de niñas, niños y jóvenes (5-17 años) del 88,21% al 83,21%.	3.c Aumentar considerablemente la financiación de la salud y la contratación, el perfeccionamiento, la capacitación y la retención del personal sanitario en los países en desarrollo, especialmente en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo
	Aumentar en un 12% el porcentaje de equipamiento e infraestructura deportiva.	ODS3_	3 salud y bienestar	OPND6	6. Garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad.	6.7.1. Reducir la prevalencia de actividad física insuficiente en la población de niñas, niños y jóvenes (5-17 años) del 88,21% al 83,21%.	3.c Aumentar considerablemente la financiación de la salud y la contratación, el perfeccionamiento, la capacitación y la retención del personal sanitario en los países en desarrollo, especialmente en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo

Organización Institucional del componente ECONÓMICO – PRODUCTIVO

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	Meta de resultados PDOT	ODS	Objetivo de Desarrollo Sostenible- ODS	OPND	Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo-PND	Meta del Plan Nacional de Desarrollo	Meta de ODS
OBJETIVO ESTRATEGICO 3 - ECONOMICO. Potencializar, facilitar e incentivar la reactivación económica mediante la diversificación de actividades económicas productivas, solidarias con respeto a la biodiversidad, orientadas a la construcción de un modelo de desarrollo económicamente sustentable e incluyente, garantizando condiciones adecuadas, que permitan elevar la calidad de vida de sus habitantes, trabajo estable, justo y digno en sus diversas formas post pandemia.	Incrementar en el 45% del área agrícola explotable sistemas de producción integral.	ODS9_	9 industria, innovación e infraestructura	OPND3	3. Fomentar la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, acuícola y pesquero, bajo el enfoque de la economía circular.	3.1.1. Incrementar el Valor Agregado Bruto (VAB) manufacturero sobre VAB primario de 1,13 al 1,24.	9.2 Promover una industrialización inclusiva y sostenible y, de aquí a 2030, aumentar significativamente la contribución de la industria al empleo y al producto interno bruto, de acuerdo con las circunstancias nacionales, y duplicar esa contribución en los países menos adelantados
	Incrementar en 50% la infraestructura y equipamiento turístico público.	ODS9_	9 industria, innovación e infraestructura	OPND2	2. Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional.	2.2.5. Aumentar las solicitudes de patentes nacionales presentadas de 64 a 93.	9.b Apoyar el desarrollo de tecnologías, la investigación y la innovación nacionales en los países en desarrollo, incluso garantizando un entorno normativo propicio a la diversificación industrial y la adición de valor a los productos básicos, entre otras cosas
	Mejorar la infraestructura de comercialización directa, incrementando del 20% al 40 %, las ferias comunitarias hasta el año 2025	ODS8_	8 trabajo decente y crecimiento económico	OPND2	2. Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización	2.4.2. Incrementar el número de nuevas obras artísticas culturales certificadas al año, en derechos de autor y derechos	9.b Apoyar el desarrollo de tecnologías, la investigación y la innovación nacionales en los países en desarrollo, incluso garantizando un entorno normativo propicio a la diversificación industrial y la adición de valor a los productos básicos, entre otras cosas

					del sistema financiero nacional.	conexos de 2.429 a 3.912.	
	Aumentar al 20% al 55% el porcentaje de los productores capacitados en el manejo de pequeñas empresas hasta el año 2025.	ODS8_	8 trabajo decente y crecimiento económico	OPND1	1. Incrementar y fomentar, de manera inclusiva, las oportunidades de empleo y las condiciones laborales.	1.1.4. Aumentar el número de personas con discapacidad y/o sustitutos insertados en el sistema laboral de 70.273 a 74.547.	8.9 De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales

Organización Institucional del componente ASENTAMIENTOS HUMANOS

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	Meta de resultados PDOT	ODS	Objetivo de Desarrollo Sostenible- ODS	OPND	Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo- PND	Meta del Plan Nacional de Desarrollo	Meta de ODS
OBJETIVO ESTRATÉGICO 4 – ASENTAMIENTOS HUMANOS Garantizar el ordenamiento territorial de manera integral, equitativa y sustentable, concentrada en núcleos poblacionales vinculados, dotados de infraestructura básica y equipamientos adecuados con proyección de sus crecimientos de manera organizada social y física, considerando como insumo la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.	Incrementar al 50% el ordenamiento de la cabecera cantonal (calles adoquinadas, aceras y bordillos), hasta el año 2025.	ODS11_	11 ciudades y comunidades sostenibles	OPND5	5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.	5.4.1. Reducir el déficit habitacional de vivienda del 58,00% al 48,44%.	11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales
	Incrementar los espacios públicos de encuentro comunitario en 12 de los recintos rurales del territorio cantonal.	ODS11_	11 ciudades y comunidades sostenibles	OPND5	5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.	5.4.1. Reducir el déficit habitacional de vivienda del 58,00% al 48,44%.	11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales
	Aumentar del 40% al 60% la cobertura de los servicios de agua y del 25% al 40% los servicios de alcantarillado sanitario en los asentamientos humanos concentrados, hasta el año 2025.	ODS6_	6 agua limpia y saneamiento	OPND13	13. Promover la gestión integral de los recursos hídricos	13.3.1. Se beneficia a 3.5 millones de habitantes a través de proyectos cofinanciados por el Estado para acceso a agua apta para el consumo humano y saneamiento.	6.1 De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos
	Incrementar del 40% al 60% el porcentaje de cobertura de redes de agua potable en las comunidades y recintos rurales, hasta el año 2025.	ODS6_	6 agua limpia y saneamiento	OPND13	13. Promover la gestión integral de los recursos hídricos	13.3.1. Se beneficia a 3.5 millones de habitantes a través de proyectos cofinanciados por el Estado para acceso a agua apta para el consumo humano y saneamiento.	6.1 De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos
	Reducción en 12% la tasa de morbilidad causada por consumo de agua de mala calidad y mala disposición de desechos líquidos y sólidos, hasta el año 2025	ODS6_	6 agua limpia y saneamiento	OPND13	13. Promover la gestión integral de los recursos hídricos	13.3.1. Se beneficia a 3.5 millones de habitantes a través de proyectos cofinanciados por el Estado para acceso a agua apta para el consumo humano y saneamiento.	6.4 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua
	Incrementar el 22%, de los centros de salud, con la dotación y equipamiento de 3 centros de atención en salud, hasta el año 2025.	ODS3_	3 salud y bienestar	OPND6	6. Garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad.	6.1.6 Reducir el gasto de bolsillo como porcentaje del gasto total en salud de 31,37% a 26,87%.	3.c Aumentar considerablemente la financiación de la salud y la contratación, el perfeccionamiento, la capacitación y la retención del personal sanitario en los países en desarrollo, especialmente en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo

Reducir el 20% en los índices de morbimortalidad por insuficiencia en cobertura de servicios de salud, hasta el año 2025.	ODS3_	3 salud y bienestar	OPND6	6. Garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad.	6.1.2. Reducir la tasa de mortalidad neonatal de 4,6 al 4,0 por cada 1.000 nacidos vivos.	3.2 De aquí a 2030, poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, logrando que todos los países intenten reducir la mortalidad neonatal al menos a 12 por cada 1.000 nacidos vivos y la mortalidad de los niños menores de 5 años al menos a 25 por cada 1.000 nacidos vivos
Reducir del 50% al 30% del déficit de vivienda a nivel cantonal, hasta el año 2030	ODS1_	1 Fin de la pobreza	OPND5	5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.	5.1.1. Reducir la tasa de pobreza extrema por ingresos de 15,44% al 10,76%.	1.1 De aquí a 2030, erradicar para todas las personas y en todo el mundo la pobreza extrema (actualmente se considera que sufren pobreza extrema las personas que viven con menos de 1,25 dólares de los Estados Unidos al día)

Organización Institucional del componente MOVILIDAD, ENERGÍA Y CONECTIVIDAD

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	Meta de resultados PDOT	ODS	Objetivo de Desarrollo Sostenible- ODS	OPND	Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo- PND	Meta del Plan Nacional de Desarrollo	Meta de ODS
OBJETIVO ESTRATÉGICO 5 - MOVILIDAD ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES Mejorar la infraestructura, sistemas de vialidad y transporte público. Ampliar la cobertura y acceso a energía eléctrica y telecomunicaciones.	Ampliar del 15% al 30% el porcentaje de la red vial cantonal de acuerdo a la normativa del MTOP, hasta el año 2025.	ODS9_	9 industria, innovación e infraestructura	OPND16	16. Promover la integración regional, la inserción estratégica del país en el mundo y garantizar los derechos de las personas en situación de movilidad humana.	16.1.2 Incrementar el porcentaje de avance en la inserción estratégica del país en la Antártida del 47% al 55%.	9.b Apoyar el desarrollo de tecnologías, la investigación y la innovación nacionales en los países en desarrollo, incluso garantizando un entorno normativo propicio a la diversificación industrial y la adición de valor a los productos básicos, entre otras cosas
	Incrementar los convenios de cooperación internacional estructurada para la dotación de electricidad y alumbrado público del 10% al 20% a nivel cantonal, hasta el año 2025.	ODS9_	9 industria, innovación e infraestructura	OPND16	16. Promover la integración regional, la inserción estratégica del país en el mundo y garantizar los derechos de las personas en situación de movilidad humana.	16.1.2 Incrementar el porcentaje de avance en la inserción estratégica del país en la Antártida del 47% al 55%.	9.b Apoyar el desarrollo de tecnologías, la investigación y la innovación nacionales en los países en desarrollo, incluso garantizando un entorno normativo propicio a la diversificación industrial y la adición de valor a los productos básicos, entre otras cosas
	Incrementar del 40 % al 60% el equipamiento de las estaciones de distribución energética, hasta el año 2025.	ODS9_	9 industria, innovación e infraestructura	OPND16	16. Promover la integración regional, la inserción estratégica del país en el mundo y garantizar los derechos de las personas en situación de movilidad humana.	16.1.2 Incrementar el porcentaje de avance en la inserción estratégica del país en la Antártida del 47% al 55%.	9.b Apoyar el desarrollo de tecnologías, la investigación y la innovación nacionales en los países en desarrollo, incluso garantizando un entorno normativo propicio a la diversificación industrial y la adición de valor a los productos básicos, entre otras cosas

DISPOSICIÓN FINAL

Única. – La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito a los veinte y cinco días del mes febrero del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**TITO MANUEL
AGUIRRE JUMBO**

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTON



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION DE APROBACION Y DISCUSION Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJOP MUNICIPAL. - Puerto Quito a 28 de febrero del 2022, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO INCLUYENDO LA ALINEACION AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Puerto Quito en dos sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas: 24 y 25 de febrero del 2022, en primero y segundo debate, respectivamente. - LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

PROCESO DE SANCION:

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTPON PUERTO QUITO, Puerto Quito a, 01 de marzo del 2022, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto Quito la **REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO INCLUYENDO LA ALINEACION AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO**, para su sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

SANCION

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a, 02 de marzo del 2022, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO la REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO INCLUYENDO LA ALINEACION AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO**, con la finalidad de que se dé el trámite legal correspondiente, cúmplase, notifíquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:

**TITO MANUEL
AGUIRRE JUMBO**

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTON

CERTIFICACION:

Puerto Quito a, 03 de marzo del 2022, el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, Certifica: que el Doctor Tito Aguirre Jumbo, Alcalde del Cantón proveyó y firmó la **REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO INCLUYENDO LA ALINEACION AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO**, en la fecha señalada. LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:

**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN RIOVERDE, PROVINCIA DE ESMERALDAS.**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Art. 274 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables, derecho a participar de las rentas que percibe el Estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones;

Que, el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, de los Gobiernos Municipales, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 566 del COOTAD, con relación a la aplicación de tasas municipales dice que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas del servicio público, también aplicar tasas sobre otros servicios públicos, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal que no tenga relación directa y evidente con la

prestación del servicio, sin embargo el monto de las tasas podrá ser inferior al costo cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad. El monto de las tasas autorizadas por el COOTAD, se fijará por ordenanza;

Que, el Art. 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagaran al Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley;

Que, el Art. 466.1 agregado por Ley publicada en el Registro Oficial Suplemento 166 del 21 de enero de 2014 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece soterramiento y adosamiento de redes.- La construcción, instalación y ordenamiento de las redes que soporten la prestación de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas realizarán mediante ductos subterráneos, adosamiento de cámaras y otro tipo de infraestructura que se coloque bajo el suelo, de conformidad con la normativa técnica establecida por la autoridad reguladora correspondiente. En los casos en que esto no sea posible se requerirá la autorización de la autoridad reguladora o su delegado. La función ejecutiva o la autoridad reguladora, de acuerdo con sus competencias expedirán las políticas y normas necesarias para la aplicación del presente artículo. Dichas políticas y normas son obligatorias para los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos prestadores de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como redes eléctricas;

Que, el Art. 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone; establecimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados o distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y la Sociedad de la Información;

Que, el Art. 104 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, indica: Los gobiernos autónomos descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y control de las telecomunicaciones y sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y políticas nacionales, deberán coordinar con dicha agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicación en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural. En el caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras que las directamente vinculadas con el costo justificativo del trámite de otorgamiento de los permisos de

instalación o construcción. Los gobiernos autónomos descentralizados no podrán establecer tasas por el uso del espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico;

Que, el Art. 9 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, manifiesta.- Redes de Telecomunicaciones “...los gobiernos autónomos descentralizados en su normativa local observarán y darán cumplimiento a las normas técnicas que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones así como a las políticas que emita para el efecto el Ministerio Rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información...”;

Que, el Art. 3 del Acuerdo Ministerial No.023-2015, determina que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, cuyas ordenanzas contengan disposiciones contrarias a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y al presente Acuerdo Ministerial y que al momento se encuentran derogadas, deben expedir nuevas ordenanzas considerando los techos expuestos en el presente Acuerdo Ministerial dentro de un plazo de sesenta días calendarios;

Que, es necesario adecuar la normativa municipal de conformidad a las disposiciones contenidas en la Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial No.439 del 18 de febrero del 2015;

Que, la Corte Constitucional, en sentencias Nros. 005-16-SIN-CC, caso Nros. 0039-14-IN y 0043-15- ACUMULADO, dictadas el 20 de enero de 2016, declaró la inconstitucionalidad de los artículos “18, 19 y 21”; las “disposiciones generales 4 y 5; y, la primera disposición transitoria” declaró la inconstitucionalidad de la palabra “subsuelo” y la frase “uso de espacio aéreo”, de la **“ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE POSTES, CABLES Y ESTRUCTURAS DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORA, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTE A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO EN EL CANTÓN RIO VERDE” PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO N.º 932 DEL 12 DE ABRIL DE 2013.**

Que, el pronunciamiento vinculante emitido por la Corte Constitucional, en sentencias Nros. 005-16-SIN-CC, caso Nros. 0039-14-IN y 0043-15-ACUMULADO, dictadas el 20 de enero de 2016; Nros. 007-15-SINCC y 008-15-SIN-CC, dictadas el 31 de marzo de 2015, son de cumplimiento obligatorio.

En uso de las atribuciones previstas en los Arts. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

“REFORMA DE LOS ARTS. 1 Y 3; SUPRESIÓN DE LOS ARTS. 18, 19 Y 21; 4 Y 5 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES; Y, LA 1ra. DISPOSICIÓN

TRANSITORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE POSTES, CABLES ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL Y SUELO EN EL CANTÓN RÍOVERDE”; MISMA FUE PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO N.º 932 DEL 12 DE ABRIL DE 2013.

Art. 1.- Refórmese el artículo 1 de la Ordenanza por el siguiente texto:

Objeto y Ámbito de Aplicación.- Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la implantación de estructuras fijas y de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado en el territorio del Gobierno Municipal del Cantón Rioverde, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso del suelo y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Art. 2.- Refórmese el artículo 3 de la Ordenanza por el siguiente texto:

Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas Comerciales. - La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicio móvil avanzado, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.
- b) En el momento en el que el cantón Rioverde cuente con aeropuerto, conforme la normativa vigente el prestador del servicio' comercial deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.
- c) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente.
- d) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones, previos informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,
- e) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 3.- Se declara la inconstitucionalidad de los Arts. 18, 19 y 21; las disposiciones generales 4ta y 5ta; y, la Primera Disposición Transitoria, la

inconstitucionalidad de la palabra “subsuelo” y la frase “uso de espacio aéreo”, de la "Ordenanza que Regula la Implantación de Postes, Cables y Estructuras de Estaciones Radioeléctricas, Centrales Fijas y de Base de los Servicios Móvil Terrestre de Radio, Comunicaciones, a Celulares, Televisión, Radio Emisoras, Radio Ayuda Fija y Otras de Tipo Comercial, Fijación de las Tasas Correspondientes a la Utilización u Ocupación del Espacio Aéreo, Suelo y Subsuelo en el Cantón Río Verde", publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 932 del 12 de abril de 2013.

Art. 4.- Se adecúe las tarifas por el cobro de tasas en la ocupación de espacio público, a los principios tributarios expuestos en el presente fallo y en particular al principio de equidad, previsto en el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración, asimismo, las declaratorias de inconstitucionalidad establecidas dentro de las sentencias Nros. 007-15-SINCC y 008-15-SIN-CC, dictadas por la Corte Constitucional el 31 de marzo de 2015 y otras, bajo prevenciones de lo establecido en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, por la siguiente:

Art. 5.- Las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras del sector privado, pagaran un permiso municipal diario y permanente del 5% de una RBU del Trabajador en general, por la instalación de cada poste; por metros líneas de tendidos de redes; por Antenas Parabólicas de recepción de la señal comercial de televisión satelital; por Antenas Parabólicas para el servicio de celular y por cada Estructura Metálica, este permiso será pagado en las ventanillas de recaudación del Gobierno Municipal del cantón Río Verde.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial, pagina Web Institucional y Gaceta Oficial Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Río Verde, a los 23 días del mes de marzo de 2022.

JOFFRE
JEFFERSON
QUINTERO
BOLANOS

Firmado digitalmente
por JOFFRE JEFFERSON
QUINTERO BOLANOS
Fecha: 2022.05.05
12:40:48 -05'00'

Joffre Quintero Bolaños

ALCALDE DEL GADMC RIOVERDE



Firmado electrónicamente por:
**KARLA ALEXANDRA
RUALES ARCOS**

Ing. Karla Ruales Arcos

SECRETARIA DE CONCEJO (E)

CERTIFICO: Que la **“REFORMA DE LOS ARTS. 1 Y 3; SUPRESIÓN DE LOS ARTS. 18, 19 Y 21; 4 Y 5 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES; Y, LA 1ra. DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE POSTES, CABLES ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE**

RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL Y SUELO EN EL CANTÓN RÍOVERDE”; MISMA FUE PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO N.° 932 DEL 12 DE ABRIL DE 2013; fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, en Sesiones Extraordinarias de 16 y 23 de marzo de 2022.

Rioverde, 23 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**KARLA ALEXANDRA
RUALES ARCOS**

Ing. Karla Ruales Arcos
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente, **“REFORMA DE LOS ARTS. 1 Y 3; SUPRESIÓN DE LOS ARTS. 18, 19 Y 21; 4 Y 5 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES; Y, LA 1ra. DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE POSTES, CABLES ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL Y SUELO EN EL CANTÓN RÍOVERDE”; MISMA FUE PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO N.° 932 DEL 12 DE ABRIL DE 2013.**

Rioverde, 25 de marzo de 2022

JOFFRE
JEFFERSON
QUINTERO
BOLANOS

Firmado digitalmente
por JOFFRE
JEFFERSON
QUINTERO BOLANOS
Fecha: 2022.05.05
12:41:21 -05'00'

Joffre Quintero Bolaños
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE**

CERTIFICO: Sancionó y ordenó la publicación de la presente **“REFORMA DE LOS ARTS. 1 Y 3; SUPRESIÓN DE LOS ARTS. 18, 19 Y 21; 4 Y 5 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES; Y, LA 1ra. DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE POSTES, CABLES**

ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL Y SUELO EN EL CANTÓN RÍOVERDE”; MISMA FUE PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO N.º 932 DEL 12 DE ABRIL DE 2013, Joffre Quintero Bolaños, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde.

Rioverde, 25 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**KARLA ALEXANDRA
RUALES ARCOS**

Ing. Karla Ruales Arcos
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

ORDENANZA MUNICIPAL No. 04-CM-GADMSMB-2022**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN MIGEL DE LOS BANCOS****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 determina la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en sus artículos 5 y 53;

Que, la Constitución de la República vigente en su artículo 240 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 2 Y 5 facultan a los gobiernos municipales a ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, crear, modificar o suprimir mediante ordenanza tasas y contribuciones especial de mejoras respectivamente.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 54 establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Literal I) prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal (.....), entre los que consta el servicio de cementerios;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico en referencia determina que el Concejo Municipal es el Órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el artículo 418 del referido Código Orgánico determina que constituyen bienes afectados al servicio público aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto. Literal h) otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios ();

Que, por disposición de los artículos 566 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Municipalidad podrá aplicar Tasas por los servicios públicos de cualquier naturaleza.

Que, por la presente Ordenanza se reglamentará un buen proceso administrativo eficaz y

sobre todo eficiente, aplicando tarifas y tasas por los servicios que brinde a los ciudadanos (as) dentro de los Cementerios en el cantón San Miguel de Los Bancos, debido a las diversas inversiones y gastos que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del San Miguel de Los Bancos, para el correcto funcionamiento del Cementerio, y;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, Art. 57 literal a) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

CAPÍTULO I

DE LOS CEMENTERIOS Y SU ADMINISTRACION

Art. 1.- Del Objeto. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos, la administración, y funcionamiento del servicio público de los cementerios, declarados como tales en la jurisdicción del Cantón San Miguel de Los Bancos.

Art. 2.- De La administración y la Regulación de los Cementerios en el cantón San Miguel de Los Bancos. - La administración y regulación de los cementerios municipales, su construcción, así como la distribución de sus áreas internas, externas y su funcionamiento se sujetará a las leyes, su propia normativa y otros organismos afines, estará a cargo de la Comisaría Municipal, en coordinación con los departamentos de Planificación y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos, y sus competencias son:

- a) Actualizar el catastro de nichos, mausoleos, bóvedas y fosas previa inspección del sitio para determinar las condiciones de las mismas, las que debe hacerse en forma permanente;
- b) Dar un informe de por lo menos una vez al año al alcalde (sa), acerca de las exhumaciones - inhumaciones, detallando por cada tipo (nichos, mausoleos, fosas, bóvedas) el número de espacios ocupados y vacantes;
- c) Llevar un libro de registro de inhumaciones y exhumaciones por separado, en el que indicará la fecha de ingreso, nombres y apellidos con su respectivo número de cédula del difunto, número de acta de defunción y exhumación firmada por un funcionario o autoridad competente, número de bóveda, nicho, fosa o mausoleo;

- d) Gestionar ante los departamentos correspondientes, a fin de obtener materiales para realizar el debido cuidado, control y responder por el mantenimiento del Cementerio mejorando su ornato y adecuación;
- e) Controlar que las obras (Mausoleos) que se realice dentro del área de los cementerios tengan el respectivo plano debidamente aprobado por el departamento de Planificación, así como todos los permisos correspondientes;
- f) Deberá llevar un registro de los mausoleos, bóvedas, fosas y nichos con el propósito de tener tumbas disponibles y conocer sobre las ocupadas;
- g) Realizar las gestiones ante las instituciones correspondientes a fin de realizar las exhumaciones de los cadáveres cuando los deudos no han cancelado sus obligaciones en el tiempo estipulado según el artículo 23 de esta Ordenanza, previamente realizando dos notificaciones, la una en forma directa y la segunda de forma pública; páginas virtuales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- h) Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las actividades para el funcionamiento eficiente, oportuno y de calidad del Cementerio;
- i) Supervisar y vigilar los trabajos que se realicen en el Cementerio;
- j) Responsabilizarse del orden, conservación, mantenimiento e higienización de los interiores y exteriores del Cementerio, y;
- k) Mantener el ornato del Cementerio en buenas condiciones tanto sanitarias e higiénicas y así mismo el cuidado y mantenimiento de las calles, jardines, bóvedas, mausoleos, fosas y nichos de los Cementerios de propiedad del Municipio.
- l) Controlar y regular el funcionamiento de los cementerios Municipales y Particulares del cantón San Miguel de Los Bancos.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES, ARRENDAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN

Art. 3.- De las definiciones para la aplicación de la Ordenanza:

- a) **Fosas.** - Son excavaciones que se realizan directamente bajo el nivel del suelo (superficie);

- b) **Nichos.** - Es una construcción de menor tamaño que la de una bóveda, construida y adecuada para albergar únicamente restos óseos y/o cenizas;
- c) **Bóvedas.** - Es una construcción adecuada para recibir un cadáver humano dentro de su correspondiente ataúd, localizados en una construcción que agrupa a un gran número de ellos, y;
- d) **Mausoleos.** - Son construcciones privadas dentro del perímetro del Cementerio, previamente por la adquisición o compra al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de una determinada área destinada para tal fin.

Art. 4.- Las bóvedas en el Cementerio Municipal las clasificamos de la siguiente manera:

- a) Bóvedas infantiles, y;
- b) Bóvedas para adultos

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la Comisaría Municipal cobrará el valor de la inversión por construcción de nichos, bóvedas o mausoleos, previo informe de la Dirección de Obras Públicas, debiendo cancelar en un sólo monto en el momento de la firma del Contrato, o a su vez haciendo convenios de pagos por los 5 años de arrendamiento.

Art. 6.- Toda persona, que solicite algún servicio en el Cementerio como el de construcción y/o el arrendamiento de bóvedas municipales, deberá presentar una solicitud dirigida a la Comisaría Municipal, quien dispondrá el trámite correspondiente.

Art. 7.- Los mausoleos construidos por la ciudadanía deberán ejecutarse previa presentación de los planos de la construcción a edificarse y con la debida aprobación de la Dirección de Planificación y Gestión del Territorio de este Gobierno Municipal.

Art. 8.- Los valores a cancelar por el permiso de construcción en el Cementerio Municipal será del 5% del salario básico unificado, se lo realizará por las veces que solicitaren, más las tasas por servicios administrativos.

Teniendo muy en cuenta que en el Cementerio Municipal del cantón San Miguel de Los Bancos, sólo se podrá construir bóvedas de uno hasta cinco pisos, conforme a las dimensiones que se establecen en el artículo 10 de esta Ordenanza.

Art. 9.- En caso que los beneficiarios incumplan el artículo anterior, el asignado será revertido al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, previo informe de la Comisaría Municipal.

Art. 10.- Las bóvedas para inhumación tendrán una medida de 2.40 m por 0.90 por 0.60 cm si es adulto, y; si es niño 1.50 m por 0.70 cm por 0.50 cm. Todas las obras construidas tanto

mausoleos, bóvedas, nichos u otros, deberán ser de hormigón armado, mampostería de bloque o ladrillo, debiendo reunir condiciones de seguridad, impermeabilidad y serán absolutamente herméticas, además los colores de los mausoleos serán determinados por el departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Art. 11.- Los propietarios y/o arrendatarios de mausoleos, bóvedas o fosas están obligados a conservarlos tanto en la limpieza como en el adecentamiento, siendo de su cuenta las reparaciones o arreglos que fuesen necesarias, además de aquellas que el Municipio considere convenientes.

Art. 12.- En el momento de hacer uso una bóveda para la cual fue construida, se la sellará inmediatamente con una tapa de ladrillo o bloque y se la enlucirá con cemento de manera que quede herméticamente sellada, debiendo dejar un espacio de 0.30 cm., para una posible instalación de una lápida de acuerdo a la situación económica de los deudos.

Art. 13.- El uso de las bóvedas, nichos, mausoleos y terrenos de propiedad de la Municipalidad, no podrán transferirse a terceras personas, no podrán subarrendarse y peor aún venderse y en caso de comprobarse esta anomalía se aplicará lo estipulado en el Art. 32 de esta Ordenanza.

Art. 14.- Lo recaudado producto del alquiler o venta de bóvedas, nichos, fosas, mausoleos y tasas que se recaudaren por el servicio que brinda el Cementerio, serán destinados implícitamente para el mejoramiento o ampliación que implica el mantenimiento del Cementerio Municipal.

CAPÍTULO III

DE LA LEGALIZACIÓN DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO

Art. 15.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos, es el único ente autorizado para vender o alquilar terrenos en el Cementerio Municipal, previa autorización del Concejo en pleno, una vez que los solicitantes hayan cumplido con los requisitos que exigen las Normativas Legales correspondientes y esta Ordenanza. En casos excepcionales como la indigencia se podrá asignar una fosa previo informe de la Dirección de Desarrollo Social y Económico.

Art. 16.- Para la venta al público el precio del metro cuadrado de terreno en el Cementerio Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos, será del 10% de la Remuneración Básica Unificada, más los servicios administrativos.

Art. 17.- El departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial, será el encargado de dar Titulación de terrenos en el Cementerio. Para lo cual el usuario solicitará por escrito al alcalde tal legalización, adjuntando la documentación correspondiente, manifestando el derecho de posesión sobre el respectivo terreno.

Art. 18.- Para la legalización de los terrenos donde existan construcciones o sepultados restos mortales, los herederos determinados conforme a la Ley, podrán solicitar tal legalización presentando la respectiva Acta de Defunción, así como la documentación de respaldo para tal petición (declaración juramentada).

CAPÍTULO IV

DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

DE LAS INHUMACIONES

Art. 19.- **Del acto de inhumación.** Para efectuar el acto de inhumación se observará lo que dispone la Ley Orgánica de la Salud, y se podrá efectuar de lunes a domingo, entre las 8h00 hasta las 17h00, en ningún caso se podrá practicar la inhumación de un cadáver fuera de ese horario salvo autorización de las autoridades sanitarias o judiciales.

La Comisaria Municipal podrá autorizar provisionalmente la inhumación de un cadáver en días no laborales o feriados por fuerza mayor o caso fortuito y que por esta causa no se haya podido efectuar los tramites de ley, siendo responsabilidad de quien solicite la autorización de obtener el primer día laborable el permiso definitivo cumpliendo con los requisitos correspondientes que establece bajo prevenciones legales.

Están exentas de este horario, las inhumaciones que presenten peligro de contaminación por lo que se procederá en forma inmediata.

Art. 20.- **De los requisitos para las inhumaciones.** – Para que la Comisaria Municipal, conceda la autorización para inhumar un cadáver exclusivamente en los lugares destinados para el objeto, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por parte del interesado, dirigida a la Comisaria.
- b) El certificado de defunción emitido por el medico donde consta la causa de la muerte.
- c) Cedula y certificado de votación del peticionario.
- d) Factura de pago de la tasa por concepto de inhumación, emitido por la Tesorería Municipal del GADMSMB.
- e) Contrato y factura de pago de arrendamiento del nicho, sepultura, columbario o mausoleo.

Verificado los requisitos, el responsable de la administración de los cementerios Municipales, otorgara el permiso correspondiente para la inhumación.

Art. 21.- **De las inhumaciones solicitadas por la Fiscalía o autoridad de salud.** Previo el trámite de ley, la Comisaria, procederá con la ubicación de nichos gratuitos,

únicamente por solicitud expresa de la Fiscalía Ministerio Público o Autoridad de Salud, los mismos que serán numerados y ocuparán un sector especial en el cementerio Municipal. Para estos casos, se mantendrán los cadáveres en los nichos por el término de cuatro años, luego de lo cual se exhumarán y se depositarán en la sepultura común; de identificarse al inhumado, los interesados podrán acogerse a lo estipulado en la Presente Ordenanza.

DE LAS EXHUMACIONES

Art. 22.- Una exhumación podrá realizarse después de haber transcurrido 5 años de haberse efectuado la inhumación y previo permiso que ha solicitud de la parte interesada, comprendiendo como tal, al cónyuge, los padres o hijos y exclusivamente por la falta de uno de los antes nombrados lo harán los parientes hasta el segundo grado de afinidad, cumpliendo todas las normas y requisitos de Ley correspondientes para el caso.

Art. 23.- La exhumación de cadáveres se podrá realizar antes del plazo señalado en el art. 22 de la presente Ordenanza por las siguientes causas:

- a) Por necesidad científica debidamente justificada;
- b) Por orden Judicial;
- c) Por pedido de los deudos, y;
- d) Por morosidad y/o expiración de los contratos de arrendamiento, pero siempre que se cumplan con los requisitos legales, Código de Salud y Normas de esta Ordenanza.

Art. 24.- Para la exhumación de los cadáveres en los casos contemplados en los artículos 22 y 23 de la presente Ordenanza, a más de los requisitos de Ley, Código de Salud, se tomará muy en cuenta lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida tanto a la autoridad de salud (Director o Inspector de Salud Zonal del MSP), como al Alcalde;
- b) En el momento de procederse una exhumación debe constatar la presencia del Administrador del Cementerio o un delegado especial del Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Municipal, y;
- c) De preferencia una fiel copia de los libros de registros del Cementerio y elevarla a una Acta de exhumación donde constará en forma clara y legible los nombres y apellidos del difunto, fecha de deceso y la razón para tal exhumación; el Acta será suscrita por el Administrador del Cementerio o su delegado.

Art. 25.- El ataúd, mortajas o urnas y otras prendas afines del resultado de la exhumación

deberán ser destruidas e incineradas y en ninguno de los casos podrán ser reutilizadas.

Art. 26.- Las personas que intervengan en la parte operativa de la exhumación de cadáveres deberán poseer todo el equipo de protección personal y de Salud.

Art. 27.- Para evitar una exhumación por morosidad, el arrendatario o los deudos del difunto y previo aviso por escrito del arrendador, tendrán un plazo de seis meses para solucionar dicha situación. La multa por el incumplimiento del pago será del 20% del valor adeudado.

Art. 28.- Declárese como delito y de acción popular, para las personas inescrupulosas que realicen exhumaciones ilícitas o profanadores de tumbas, tales acciones serán sancionadas por los Jueces correspondientes.

CAPÍTULO V

DE LAS TARIFAS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Art. 29.- Por derechos de inhumación y exhumación se fijará una Tasa del 3% de la Remuneración Básica Unificada, la misma que será cancelada en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 30.- Por el alquiler o arrendamiento de bóvedas y nichos municipales en el Cementerio, se cobrará una Tasa anual correspondiente al 3% de una Remuneración Básica Unificada, las cuales serán canceladas en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES, CONTRAVENCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 31.- Queda prohibido realizar los siguientes actos. –

- a) Realizar construcciones funerarias sin el consentimiento de las autoridades competentes.
- b) Realizar trabajos de adecentamiento del nicho, columbario, sepultura o mausoleo, durante los días 1 y 2 de noviembre.
- c) Alternar premeditadamente la numeración de bóveda o las inscripciones de las lapidas.
- d) Destruir los adornos, jardines, accesos, construcciones y presentación del cementerio, sin perjuicio de la indemnización correspondiente.
- e) Abrir una bóveda o una sepultura para depositar restos distintos a los autorizados.
- f) Realizar reuniones clandestinas en cualquier cementerio público de propiedad municipal o particular.
- g) Ejecutar construcciones con fines de lucro en el cementerio (bóvedas, mausoleos, nicho, etc.).

- h) Proceder en estado de embriaguez a inhumar cadáveres o restos.
- i) Causar perjuicio tanto a los bienes públicos como primarios del cementerio (lápidas, jardines etc.)
- j) Inhumar cadáveres sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- k) Profanar con inscripciones arbitrarias cualquier lugar de los cementerios.
- l) Exhumar cadáveres o restos mortales, sin el permiso municipal y de la autoridad de salud pública.
- m) Sacar o exponer fuera del cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones, sin las precauciones y autorización correspondiente.
- n) Faltar de palabra u obra a una autoridad en ejercicio de su cargo.
- o) Dejar restos de materiales (basura, escombros, etc.) cuando se realice la limpieza, arreglo o construcción de bóvedas, nichos o mausoleos.
- p) Las multas y demás cobros, se cancelarán a través de Títulos de Créditos en la Tesorería Municipal de Cantón.

Sin perjuicios de las responsabilidades civiles y penales a que tenga lugar.

La Comisaria o Comisario Municipal actuara previa denuncia de la parte afectada y el correspondiente informe del Agente de Control Municipal.

Art. 32.- De las sanciones. – Se concede competencia privativa a la Comisaria Municipal para sustanciar el proceso legal respectivo a fin de determinar la responsabilidad y la correspondiente sanción a la ciudadanía o ciudadano que incurra en una o más infracciones determinadas en esta Ordenanza. Se abstendrá de resolver los casos que se encuentren tipificados como delitos en el Código Integral Penal.

FALTAS	PORCENTAJE DE SANCION SEGÚN EL SALARIO BASICO UNIFICADO VIGENTE	SANCION SEGÚN EL LITERAL DEL ART.31
LEVES	10 %	b, d, h, i, g, o.
GRAVES	20 %	c, j, k, n.
MUY GRAVES	50 %	a, e, f, l, m.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Se dispone a la Comisaría Municipal realizar un levantamiento catastral o la revisión de archivos concerniente a este tema, para que en un plazo de sesenta días presenten al Concejo Municipal la planificación de un cementerio de servicio social y que respete al medio ambiente.

SEGUNDA. - Disponer a la Dirección de Desarrollo Social y Económico realice el proceso respectivo para la legalización de los terrenos donde se encuentran asentados los cementerios municipales.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, debe crear una Partida Presupuestaria para gastos de mantenimiento, operación y administración del Cementerio Municipal.

CUARTA. - Se dispone a la Comisaría Municipal en un tiempo de 60 días realizar un reglamento interno para la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Los cementerios de las parroquias serán administrados por las Juntas Parroquiales y los cementerios ubicados en los recintos serán administrados por las directivas de los recintos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Derogatoria. - Derogase en forma expresa toda disposición legal de igual o menor jerarquía que se oponga o no guarde conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos, a los 11 días del mes de abril del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO MIGUEL
CALLE ÁVILA**

Ab. Marco Calle Ávila
ALCALDE DEL CANTON



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN GEOVANNA
ORTEGA BLACIO**

Lic. Carmen G. Ortega
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

Certifico. - que la presente Ordenanza que Regula la Administración y Funcionamiento del Servicio de Cementerios en el Cantón San Miguel de Los Bancos”, fue conocida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, realizados en: Sesión Ordinaria No. 04-SG-CMSMB-2022, de fecha 03 de febrero del 2022, y en Sesión Ordinaria No. 010-SG-CMSMB-2022, de fecha 31 de marzo del 2022, - LO CERTIFICO. –



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN GEOVANNA
ORTEGA BLACIO**

Car. Carmen G. Ortega

SECRETARIA GENERAL

SANCION EJECUTIVA ALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, favorablemente **“LA ORDENANZA DE QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS ”.**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.-

San Miguel de los Bancos, 11 de abril 2022, .- EJECUTESE.-



Firmado electrónicamente por:
**MARCO MIGUEL
CALLE AVILA**

Abg. Marco Calle Ávila

ALCALDE DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Proveyó y firmo la presente Ordenanza, Abg. Marco Miguel Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de los Bancos, el 11 de abril 2022,- LO CERTIFICO. –



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN GEOVANNA
ORTEGA BLACIO**

Car. Carmen G. Ortega

SECRETARIA GENERAL (E)

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA
EL CONCEJO MUNICIPAL**

Considerando:

Que, la Asamblea Nacional dictó la “Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 514, del viernes 21 de junio de 2019.

Que, en el Art. 1 de la referida Ley se establece que en el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica. Así mismo, señala que, de forma previa a este procedimiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente.

En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público de energía eléctrica.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, no cuenta con un sistema que le permita obligar a los usuarios, la cancelación mensual de las tasas por el servicio de recolección de basura; por lo que se hace necesario continuar suscribiendo convenios con la Corporación Nacional de Electricidad “CNEL EP”, de conformidad con la nueva Ley mencionada anteriormente.

Que, el Art. 14 de la Constitución de nuestra República, reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad del buen vivir. Además, declara el interés público, la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el Art. 66, numeral 27 la Constitución de la República, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el Art. 83 numeral 6, de la Constitución de nuestra República, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el Art. 85, numeral 1, de la referida Constitución, determina que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientará a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, el Art. 240 de la Constitución de nuestra República, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones, y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264, numeral 4, de la Constitución de nuestra República, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizado, tienen varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

Que, el Art. 276, numeral 4, de la indicada Constitución, determina que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, el Art. 415, de la Constitución de nuestra República, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes previstos en la Constitución, comprende el derecho a la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone sobre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado, correspondiéndole prestar los servicios públicos señalados en el literal d), prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Art. 57 literal del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones.

Que, el Art. 568 del mismo Código, señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: d), Recolección de basura y aseo público.

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, garantizar a los ciudadanos del cantón a vivir en un ambiente sano, libre de contaminación, para lo cual debe implementar políticas para el mejoramiento de los servicios que presta.

Que, debido al crecimiento urbano del cantón Zaruma, el servicio de recolección de basura y desalojo de desechos sólidos, demanda una mayor implementación de recursos tanto materiales, humanos como financieros.

Que, para cumplir de manera efectiva con los servicios públicos, es responsabilidad compartida de la ciudadanía, el aporte significativo por las tasas implementadas, por ende es necesaria la modificación de las mismas, acorde al actual costo de producción del servicio.

Que, la Disposición Transitoria de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 514, del viernes 21 de junio de 2019, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados que a la presente fecha se encuentren recaudando la tasa por el servicio de recolección de basura a través de alguna empresa eléctrica de distribución y comercialización, deberán en un plazo de 180 días, actualizar las ordenanzas respectivas, conforme a lo dispuesto en esta ley.

En uso de las facultadas conferidas por la Constitución de nuestra República, de manera especial, el inciso segundo del numeral 14 del Art. 264, así como los artículos 7, y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ZARUMA, APROBADA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2019.

Sustitúyase el Art. 7 por el siguiente:

Art. 7 Base imponible. - La tasa de recolección se obtendrá de acuerdo a la tabla de cálculo que a continuación se detalla (Tipo- Tasa de Recolección de desechos sólidos-Rango de Valores), con base la tipología vigente en la Corporación Nacional de Electrificación CNEL-EP

TIPO	TASA POR RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS RANGO DE VALORES
TIPO 1: BOMBEO DE AGUA	
Baja =	\$2.50
TIPO 2: COMERCIAL	
Baja =	\$5.00
Media =	\$10.00
Especial =	\$50.00
TIPO 3: ESCENARIOS DEPORTIVOS	
Baja =	\$2.50
Media =	\$5.00
TIPO 4: IGLESIAS O CAPILLAS	
Baja =	\$2.50
Media =	\$3.50
TIPO 5: INDUSTRIAS	
Baja =	\$5.00
Media =	\$10.00
Especial =	\$400.00
TIPO 6: INSTITUCIONES PUBLICAS	
Baja =	\$5.00
Media =	\$10.00
Especial =	\$20.00
TIPO 7: RESIDENCIAL	
Baja =	\$2.50
TIPO 8: RESIDENCIAL DISCAPACIDAD	
Baja =	\$1.25
TIPO 9: RESIDENCIAL 3ERA EDAD	
Baja =	\$1.25
TIPO 10: SERVICIO COMUNITARIO	
Baja =	\$2.50

Una vez entre en vigencia la reforma de la presente ordenanza si uno o varios usuarios del servicio de energía eléctrica a los que se les esté cobrando la tasa de recolección transporte y disposición final de desechos sólidos de acuerdo a la nueva tabla deberán hacer conocer al Gobierno Municipal de Zaruma que no están recibiendo dicho servicio mediante oficio donde debe constar la dirección exacta de su vivienda (parroquia, barrio o sitio) y el código único de suministro de energía.

La Dirección de Gestión Ambiental a través de la Comisaria Municipal y el Técnico de Manejo Integral de Desechos, luego de la inspección y comprobación de la no prestación del servicio de recolección transporte y disposición final de desechos sólidos por parte del Gobierno Municipal de Zaruma emitirá un informe vinculante para eliminar del catastro al usuario reclamante y con ello el no cobro

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de, su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y página web institucional.

Dada y firmada, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Zaruma, el 04 de junio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JHANSY MANUEL
LOPEZ JUMBO**

Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE DEL GADM-ZARUMA



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CECILIA
GUZMAN ROMERO**

Ab. María Cecilia Guzmán
SECRETARIA

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas los días 19 de mayo y 04 de junio del 2021, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ZARUMA, APROBADA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2019.**

Zaruma, 11 de junio del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CECILIA
GUZMAN ROMERO**

Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ZARUMA**

Zaruma 11 de junio del 2021.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ZARUMA, APROBADA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2019** y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y pagina web de la institución.



Firmado electrónicamente por:
**JHANSY MANUEL
LOPEZ JUMBO**

Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA Proveyó y firmo el decreto que antecede para la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ZARUMA, APROBADA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2019**, el Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 11 de junio del 2021.- LO CERTIFICO. -

Zaruma, 11 de junio del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CECILIA
GUZMAN ROMERO**

Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**EL CONCEJO MUNICIPAL****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)";

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo";

Que, el artículo 269 de la Carta Magna determina: "El sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno, que tendrá las siguientes funciones: 1. Regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados. Los gobiernos que acrediten tener capacidad operativa podrán asumir inmediatamente estas competencias.- 2. Regular el procedimiento de transferencia de las competencias adicionales que señale la ley a favor del gobierno autónomo descentralizado.- 3. Regular la gestión de las competencias concurrentes entre los diferentes niveles de gobierno, de acuerdo al principio de subsidiariedad y sin incurrir en la superposición de competencias.- 4. Asignar las competencias residuales a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, excepto aquellas que por su naturaleza no sean susceptibles de transferencia.- 5. Resolver en sede administrativa los conflictos de competencia que surjan entre los distintos niveles de gobierno, de acuerdo con los principios de subsidiariedad y competencia, sin perjuicio de la acción ante la Corte Constitucional";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de

gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...);

Que, el artículo 108 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el sistema nacional de competencias es "el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente";

Que, el artículo 115 del COOTAD determina: "Competencias concurrentes.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad";

Que, el artículo 121 del Código ante citado dispone: "Las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias serán debidamente motivadas y adoptadas por la mayoría absoluta de sus miembros. Estas resoluciones son de cumplimiento obligatorio, en el ámbito de este Código, para todos los niveles de gobierno y deberán ser publicadas en el Registro Oficial. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente";

Que, el último inciso del artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que "El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno";

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: "Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código";

Que, el artículo 2 de la Ley de Turismo establece: “Turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos Que, que el artículo 5 de la Ley de Turismo establece: “Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades: a. Alojamiento; b. Servicio de alimentos y bebidas; c. Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito; d. Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento; e. La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos, congresos y convenciones; y, f. Hipódromos y parques de atracciones estables.”

Que, el artículo 8 de la Ley de Turismo dispone que "Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes"; y el artículo 15 de este cuerpo legal reconoce al Ministerio de Turismo como el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana;

Que, el artículo 60 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo establece: “Pago de la licencia.- El valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. De haber sido descentralizada la potestad para el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento, y sin perjuicio del principio de autonomía de las instituciones del régimen seccional autónomo, éstas deberán mantener los montos fijados en la correspondiente ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento del mencionado instrumento administrativo (...)”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No.0001-CNC-2016 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 718 de 23 de marzo de 2016, regula las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial"; y, en el numeral 3 de su artículo 6 establece como atribución de la Autoridad Nacional de Turismo: "Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento";

Que, el numeral 4 del artículo 12 de la resolución antes citada, respecto a las atribuciones de control descentralizadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se establece la siguiente: "Otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo";

Que, mediante Acuerdo Ministerial 2018-037, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 12 de noviembre de 2018, reformado mediante Acuerdo Ministerial 2019-040, publicado en el Registro Oficial No. 31 de 3 de septiembre de 2019 se expidieron los Requisitos y Tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento para todas las actividades turísticas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 591 de 3 de diciembre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, nombró como Ministra de Turismo a la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional y suspende el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052 de 15 de mayo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República, renueva el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional y suspende el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1074 de 15 de junio de 2020, el señor Presidente Lenín Moreno, declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano; y suspende el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión;

Que, con fecha 5 de agosto de 2020, la Subsecretaría de Promoción en coordinación con la Dirección de Inteligencia de Mercados, emiten el “Informe de propuesta a la reducción de los valores máximos fijados en el territorio ecuatoriano continental, correspondientes al pago de tasas por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, derivada de la emergencia sanitaria por COVID 19”, mediante el cual se recomienda: “(...) Reducir los valores máximos fijados (techo tarifario) para el pago de tasas por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) a los establecimientos de las distintas actividades del sector turístico, en el territorio continental ecuatoriano, en un máximo de 70% del techo que está vigente a la fecha, tal como lo señala la propuesta desplegada en los anexos correspondientes adjuntos (...)”;

Que, con Informe Técnico Nro. 7 de 5 de agosto de 2020, la Subsecretaría de Regulación y Control, por intermedio de la Dirección de Normativa, en atención al Informe y recomendación planteada por la Dirección de Inteligencia de Mercados, realizan el análisis normativo correspondiente para la emisión de un acuerdo ministerial reformatorio a los valores máximos de la LUAF fijados por el Ministerio

de Turismo, determinando que el mismo es viable y la competencia recae en esta Cartera de Estado;

Que, la afectación que ha tenido el sector turístico nacional provocada por la pandemia del COVID-19, ha impactado gravemente a toda la cadena de valor del turismo, poniendo en riesgo su sostenibilidad y continuidad, siendo necesaria la adopción de medidas que permitan coadyuvar a la reactivación y recuperación de la industria turística; y,

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 7, 57 letras a) y b); y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS (LUAF), APROBADA EL 27 DE JUNIO DE 2016.

Sustitúyase el Art. 7 por el siguiente:

Art. 7.- VALORES DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO POR ESTABLECIMIENTO Y CATEGORÍA.- Las actividades turísticas podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas, que se dediquen a la prestación remunerada, de manera temporal y habitual, siempre que cumplan con los requisitos estipulados en la Ley de Turismo y sus Reglamentos, además de la cancelación de la tasa establecida, dicha tasa se deberá cobrar tomando como marco legal lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización artículo 225 inciso 3 y siempre que cumpla con los requisitos de la Ley de Turismo y su reglamento.

La Base referencial, es la emitida por el Ministerio de Turismo mediante Acuerdo Ministerial N° 2020 - 034 emitido por la ministra. Rosa Enriqueta Prado Moncayo y publicado en el Registro Oficial N° 314 con fecha 21 de octubre de 2020.

Sustitúyase el Art. 8 por el siguiente:

Art. 8.- DE LOS VALORES A CANCELAR POR LA TASA DE LA LUAF.- De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas

remuneradas de manera temporal y habitual, deberán proceder con el pago de la mencionada tasa de manera obligatoria

- 1. Alojamiento.** - Se deberá observar los siguientes valores máximos para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento turístico.

CLASIFICACIÓN	CATEGOR	GADMZ con descuento hasta el 20%	
		CANTÓN TIPO 1	
Hotel	5 estrellas	1.04%	0.84%
	4 estrellas	0.70%	0.50%
	3 estrellas	0.70%	0.33%
	2 estrellas	0.43%	0.23%
Resort	5 estrellas	1.04%	0.84%
	4 estrellas	0.70%	0.50%
Hostería, Hacienda Turística, Lodge	5 estrellas	0.96%	0.76%
	4 estrellas	0.62%	0.42%
	3 estrellas	0.45%	0.25%
Hostal	3 estrellas	0.40%	0.20%
	2 estrellas	0.31%	0.15%
	1 estrella	0.25%	0.15%

CLASIFICACION	CATEGORIA		
Refugio, Campamento Turístico, Casa de Huéspedes	única	0.18%	0.10%

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma de acuerdo a la a la nueva categorización mediante acuerdo ministerial N° 2020 - 034 corresponde el CANTON TIPO 1.

La clasificación y categoría de un establecimiento turístico estará determinado de acuerdo al Reglamento de Alojamiento Turístico.

El valor correspondiente al porcentaje del SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

$$LUAF = (\% (Clase / Categoría / Cantón Tipo I-II-III)) \times (S.B.U.) \times (\# \text{ de Habitaciones})$$

Ejemplo: Considerando un Salario Básico Unificado del año 2021 (SBU) es de 400 USD:

La LUAF para un hotel de 5 estrellas con 80 habitaciones, en un cantón 3, el techo de cobro de la LUAF es:

$$LUAF = 1.28\% \times 400 \times 80 = 409.60$$

2. **Operación e Intermediación Turística.** - Se deberá observar los siguientes valores máximos para aquellos establecimientos que prestan las actividades de operación e intermediación:

AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	CANTÓN TIPO 1	GADMZ con descuentos
Dual	24.85%	15.00%
Internacional	15.62%	10.00%
Mayorista	28.02%	15.00%
Operadoras	9.22%	5.00%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN		
Centro de Convenciones	10.80%	5.00%
Organizadores de Eventos, Congresos y Convenciones	4.80%	3.00%
Salas de Recepciones y Banquetes	6.00%	4.00%

3. **Parques de atracciones estables, hipódromos, centros de recreación turística, termas y balnearios.** - Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan estos servicios.

CLASIFICACION	CANTON TIPO 1	GADMZ con descuentos
Parques de atracciones estables, hipódromos, centros de recreación turística, termas y balnearios	3.95%	2.00%

4. **Alimentos y Bebidas.** - Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos y bebidas.

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	CANTÓN TIPO 1	GADMZ con descuentos
Restaurante	5 tenedores	23.87%	15.00%

	4 tenedores	16.66%	10.00%
	3 tenedores	10.09%	7.00%
	2 tenedores	5.91%	3.00%
	1 tenedor	5.06%	3.00%
Cafetería	2 tazas	8.95%	6.00%
	1 taza	5.47%	4.00%
Bar	3 copas	26.74%	15.00%
	2 copas	18.56%	12.00%
	1 copa	9.58%	6.00%
Discoteca	3 copas	30.84%	20.00%
	2 copas	24.79%	15.00%
	1 copa	16.31%	10.00%
Establecimiento móvil	única	12.60%	8.00%
Plaza de comida	única	30.09%	20.00%
Servicio de catering	única	16.50%	10.00%

4.1. Categorización. - Los establecimientos turísticos de alimentos y bebidas se categorizarán mediante un sistema de puntuación, obtenida de acuerdo al cumplimiento de requisitos establecidos en este reglamento.

Los establecimientos turísticos de alimentos y bebidas se clasificarán de la siguiente manera:

a) Las cafeterías se categorizarán en:

- (2) dos tazas y
- (1) una taza, siendo
- (2) dos tazas la mayor categoría y
- (1) una taza la menor categoría;

b) Los restaurantes se categorizarán en:

- (5) cinco,
- (4) cuatro,
- (3) tres,
- (2) dos y
- (1) un tenedor, siendo
- (5) cinco tenedores la mayor categoría y un
- (1) tenedor la menor categoría;

c) Los bares y discotecas se categorizarán en:

- (3) tres,

(2) dos y

(1) una copa siendo

(3) tres copas la mayor categoría y

(1) una copa la menor categoría; y,

d) Los establecimientos móviles, plazas de comida y servicio de catering se categorizarán como categoría única.

5. Centros Turísticos Comunitarios. - Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos reconocidos como centros turísticos comunitarios.

ALOJAMIENTO Y ALIMENTOS Y BEBIDAS COMUNITARIO: ACTIVIDAD TURÍSTICA: CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS - PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU)-				
CLASIFICACIÓN	CANTÓN	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (% SBU)	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (% SBU)	GADMZ con descuentos
Centro de Turismo Comunitario	Tipo 1	0.18%	0.07%	0.05%

6. Transporte Turístico. - Se establece el máximo del cobro para transporte turístico, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado no podrá establecer un valor mayor, lo que no exime que este establezca un valor menor.

Para efectos del presente Acuerdo Ministerial se utilizará la siguiente clasificación de acuerdo a lo determinado por el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente a la clasificación de MIPYMES (Micro, Pequeñas y Medianas Empresas).

- Micro empresa.- Es aquella unidad productiva que tiene entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de trescientos mil (US \$ 300.000,00) dólares de los Estados Unidos de América.
- Pequeña empresa.- Es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre trescientos mil uno (US \$ 300.001,00) y un millón (US \$1'000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América; y,

- Mediana empresa.- Es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (US \$ 1'000.001,00) y cinco millones (US \$ 5'000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.
- Para la clasificación denominada Grande se considera a toda empresa o establecimiento que no es MIPYME.
- En el caso de no contar con información oficial respecto a ventas, la clasificación estará determinada únicamente por el criterio de empleo.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO
- PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU)-

MODALIDAD	TAMAÑO DE EMPRESA	CANTÓN TIPO 1	GADMZ con descuentos
		POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (% SBU)	
Transporte de alquiler	Grande	21.00%	15.00%
	Mediana	10.50%	7.00%
	Pequeña	5.25%	4.00%
	Micro	2.63%	1.50%
Transporte marítimo y fluvial	Grande	25.20%	15.00%
	Mediana	12.60%	10.00%
	Pequeña	6.30%	4.00%
	Micro	3.15%	2.00%

MODALIDAD	TIPO DE VEHÍCULO	CANTÓN TIPO 1	GADMZ con descuentos
Transporte Terrestre	Bus	8.26%	6.00%
	Camioneta doble cabina	0.59%	0.50%
	Camioneta cabina simple	0.15%	0.10%
	Furgoneta	2.80%	2.60%
	Microbus	4.79%	3.00%
	Minibus	7.05%	5.00%
	Minivan	1.37%	1.00%
	Utilitarios 4x2	0.42%	0.30%
	Utilitarios 4x4	0.86%	0.65%
	Van	1.70%	1.25%

Para todos los casos previstos en la presente disposición, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá establecer valores menores de recaudación a los fijados como máximo por la Autoridad Nacional de Turismo, por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento en su respectiva circunscripción territorial.”

Sustitúyase el Art. 20 por el siguiente:

Art. 20.-INCENTIVOS. - Para incentivar el pronto pago, la recuperación de cartera vencida y la legalización de nuevos servidores turísticos mediante el cobro de la tasa de la Licencia única Anual de Funcionamiento (LUAF) se establece las siguientes disposiciones

- a) Con la finalidad de incentivar y potenciar el desarrollo y crecimiento turístico; así como también el emprendimiento en nuestro cantón; el Municipio de Zaruma brindará un descuento del 20% del valor calculado por el Ministerio de Turismo para la LUAF (ver tabla de valores según la categoría del cantón y servicio turístico), este descuento está dirigido para quienes tramiten por primera vez la Licencia Única Anual de Funcionamiento Turístico.
- b) Conscientes de la crítica situación por la que está atravesando la industria del turismo a causa de la emergencia sanitaria provocada por el COVID – 19; el Gobierno Municipal de Zaruma otorgará el 20% del valor calculado por el Ministerio de Turismo para la LUAF (ver tabla de valores cantón tipo 1 y servicio turístico); este descuento está dirigido a todos los establecimientos turísticos que se vieron afectados por la pandemia sanitaria durante el 2020 ; 2021 y mientras dure la emergencia sanitaria, y no pudieron renovar su Licencia Única Anual de Funcionamiento en estos años; Este incentivo aplica también para aquellos establecimientos que deben renovar su LUAF para el ejercicio fiscal 2021 – 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y página web institucional.

Dada y firmada, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Zaruma, el 10 de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JHANSY MANUEL
LOPEZ JUMBO**

Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE DEL GADM-ZARUMA



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CECILIA
GUZMAN ROMERO**

Ab. María Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA

**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ZARUMA**

La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas los días 03 y 10 de mayo del 2021, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS (LUAF), APROBADA EL 27 DE JUNIO DE 2016.**

Zaruma, 17 de mayo del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CECILIA
GUZMAN ROMERO**

Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ZARUMA**

Zaruma 17 de mayo del 2021.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS (LUAF), APROBADA EL 27 DE JUNIO DE 2016**, y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y pagina web de la institución.



Firmado electrónicamente por:
**JHANSY MANUEL
LOPEZ JUMBO**

Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA Proveyó y firmo el decreto que antecede para la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS (LUAF), APROBADA EL 27 DE JUNIO DE 2016**, el Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 17 de mayo del 2021.-
LO CERTIFICO.-

Zaruma, 17 de mayo del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CECILIA
GUZMAN ROMERO**

Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CURTINCAPAC

CONSIDERANDO:

- **Que**, el Artículo 280 de la Constitución de la república establece que: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de recursos públicos, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores"*;
- **Que**, Artículo 3 numeral e) del COOTAD, establece "Complementariedad.- Los GAD tienen la obligación compartida de articular sus PDOT al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";
- **Que**, el Artículo 63 del COOTAD establece que " Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autónoma política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden;
- **Que**, el Artículo 64, literal d) señala "Funciones.- Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";
- **Que**, el Artículo 65 literal a) del COOTAD dice que son: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- **Que**, el Artículo 67, literal b) del COOTAD establece las: "Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente

con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución";

- **Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 467 inciso primero manifiesta que: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entraran en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión. "
- **Que**, según en el Artículo 323 del COOTAD, se establece la: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.
En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:
 - a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;
 - b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del Consejo de Planificación.
- **Que**, el Consejo de Planificación de la Parroquia Curtincápac con fecha 14 de octubre del 2020 da por sentado y avala favorablemente, con mayoría absoluta, el proceso de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Curtincápac para el Periodo 2019-2023.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESECENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CURTINCAPAC al amparo del artículo 67 literal a) del COOTAD.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquia! rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;"

RESUELVE:

EXPEDIR LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE CURTINCAPAC PARA EL PERIODO 2019-2023, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.

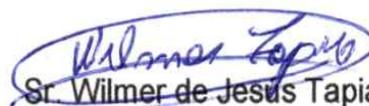
Artículo 1: Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Curtincápac para el periodo 2019-2023, Cantón Portovelo, Provincia de El Oro

Artículo 2. Delegar a la Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curtincápac su publicación.

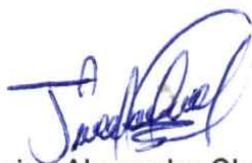
Dado y firmado en la sala de reuniones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curtincápac a los 27 días del mes de noviembre del 2020.



Sr. Marco Alfredo Castillo Valdiviezo
PRESIDENTE GADPR DE CURTINCAPAC



Sr. Wilmer de Jesús Tapia Espinosa
VOCAL GADPR DE CURTINCAPAC



Sra. Jessica Alexandra Chamba Espinosa
VOCAL GADPR DE CURTINCAPAC



Sr. Johnny Iván Macas Asanza
VOCAL GADPR DE CURTINCAPAC



Sra. Ayda Lucía Torres Torres
VOCAL GADPR DE CURTINCAPAC

Marithza Verónica Chamba Espinosa, Secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curtincápac, Certifica:

Que, la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Curtincápac, Cantón Portovelo, Provincia de El Oro para el Periodo 2019-2023, fue **CONOCIDO Y APROBADO** mediante Sesión Ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curtincápac celebrada el día viernes 16 de octubre del 2020, en **primera instancia**; y, mediante Sesión Ordinaria celebrada el día viernes 27 de noviembre del 2020, en **segunda instancia**, conforme lo señala el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).



Sra. Marithza Verónica Chamba Espinosa
**SECRETARIA TESORERA DEL
GADPR DE CURTINCAPAC**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CURTINCAPAC

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

- Que**, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que**, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos

públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: “(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;”
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.

- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".
- Que,** el inciso tercero del artículo 21 *Ibidem*, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".
- Que,** conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.
- Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos

estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

Que, la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

Que, el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.

Que, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curtincápac, mediante oficio de fecha 14 de enero del 2022, convoca al Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curtincápac, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curtincápac**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.
- Que,** el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curtincápac, reunido el día 17 de enero del 2022, emite el informe favorable, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curtincápac vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta y resolución adjunta con las firmas de los miembros asistentes.
- Que,** el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curtincápac, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.
- Que,** en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CURTINCAPAC 2019-2023, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025”

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curtincápac, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curtincápac vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curtincápac.

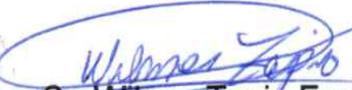
Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación,

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curtincápac, a los 24 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. –




 Sr. Marco Alfredo Castillo Valdiviezo
 PRESIDENTE DEL GADPR DE CURTINCAPAC

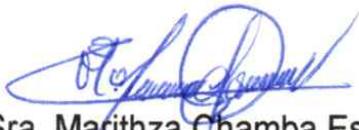

 Sr. Wilmer Tapia Espinosa
 VICEPRESIDENTE DEL GADPR DE CURTINCAPAC


 Sra. Jessica Chamba Espinosa
 VOCAL DEL GADPR DE CURTINCAPAC


 Sr. Jhonny Macas Asanza
 VOCAL DEL GADPR DE CURTINCAPAC


 Sra. Ayda Torres Torres
 VOCAL DEL GADPR DE CURTINCAPAC

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curtincápac, Marithza Chamba Espinosa, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias celebradas el día jueves 20 de enero del 2022 y el día lunes 24 de enero del 2022, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD., en la Parroquia Curtincápac, a los 24 días del mes de enero del dos mil veintidós.



Sra. Marithza Chamba Espinosa
SECRETARIA-TESORERA



CERTIFICACIÓN

La Sra. Marithza Verónica Chamba Espinosa con cedula de ciudadanía N° 0704012871 como SECRETARIA- TESORERA del GAD. Parroquial Rural de Curtincápac, con número de RUC 0760029160001, certifica que:

Con fechas 16 de octubre y 27 de noviembre del 2020, se realizó las respectivas sesiones ordinarias de aprobación del PDOT de la Parroquia Curtincápac en su primera y segunda instancia.

Con fechas 20 y 24 de enero del 2022, se realizó las respectivas sesiones ordinarias de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo Nacional de creación de Oportunidades 2021-2025.

Certificación que lo concedo en honor a la verdad, pudiendo la persona interesada hacer uso del presente documento en lo que estime conveniente.

Curtincápac 06 de mayo del 2022.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**MARITHZA VERONICA
CHAMBA ESPINOSA**

Sra. Marithza Chamba Espinosa
C.C. 0704012871

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 043
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO RURAL DE
GUAPÁN

CONSIDERANDO:

Que nuestra Constitución en su Art. 241 determina que: la Planificación garantizará el Ordenamiento Territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que la Constitución de la República del Ecuador dentro de su Art. 267, al igual que el Art. 65 del COOTAD, citan como una de las competencias exclusivas de los GAD Parroquiales, la de planificar, elaborar y ejecutar el Plan de Desarrollo y formular los correspondientes Planes de Ordenamiento Territorial, de manera articulada con la planificación cantonal, provincial, regional y nacional.

Que el Art. 272 de la referida norma suprema, establece como uno de los criterios para la distribución de los recursos entre los GAD el contenido en el numeral 3: logros en mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo y cumplimientos de metas del PDOT, para cuya aplicación, conforme el Art. 51 del COPFP reportarán anualmente a la SENPLADES el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes.

Que, el artículo 3 de la COOTAD, Principios en el literal e) señala Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Art. 8 del COOTAD, en sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que le fueren delegadas, los GAD parroquiales rurales tienen capacidad de dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo.

Que, el COOTAD en su artículo 65 establece las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el COOTAD en su artículo 67 establece las atribuciones de la Junta Parroquial Rural. - A la Junta Parroquial Rural le corresponde: b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que el COOTAD en sus Art. 300 y 304, dice; los consejos de planificación participativa de los GAD participaran en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente y; que los G.A.D conformarán un sistema de

participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Que, mediante Registro Oficial N° 790 de publicado el martes 5 de julio del 2016 se publicó la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, que en el artículo 1 expresa Objeto. Esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.

Que, en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala, Ambito de aplicación. Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas

Que, en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en su artículo 9.- define al Ordenamiento territorial. como el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno

Que, el Art. 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada GAD”.

Que, el Art. 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que “Los G.A.D deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, las Asambleas Locales, se establecen de acuerdo a lo que establece el artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos , fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y , de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público;

Que, de conformidad al Acta de Socialización y Aprobación de la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA GUAPÁN, llevada a

cabo el día miércoles 09 de diciembre de 2020, el Consejo de Planificación Local, La Instancia de Participación Ciudadana y Control social, La Junta Parroquial en Pleno, aprueban por unanimidad el documento de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Guapán, según consta en el acta adjunta con el registro de firmas de los asistentes.

RESUELVE:

APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA GUAPÁN

Art. 1. Objeto. "La presente resolución constituye el marco general de políticas e instrumentos que permiten al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Guapán, dirigir y coordinar el desarrollo físico, social, económico y administrativo de la Parroquia.

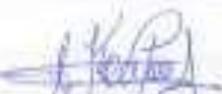
Art. 2. Ámbito de aplicación. "El ordenamiento territorial de la Parroquia Guapán se regirá por la Actualización Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que se aprueba mediante esta Resolución convirtiéndola en norma legal de aplicación obligatoria y general en el territorio de la Parroquia y para todos los efectos vinculados con el ordenamiento territorial y la gestión y el desarrollo local que estuvieran implícita o explícitamente previstas en el mencionado Plan.

VIGENCIA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, y en la página web institucional.

Dado y firmado en el Salón del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Guapán, el 10 de diciembre de 2020.


Abg. Carlos Vallejo Aucancela

PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE GUAPÁN



Ing. Karla Tatiana Pinos Escobar

**PRIMER VOCAL DEL GOBIERNO PARROQUIAL
DE GUAPÁN**



Sr. Justo Rodríguez Castillo

**SEGUNDO VOCAL DEL GOBIERNO PARROQUIAL
DE GUAPÁN**



Sra. Verónica María Peñafiel Rivera

**TERCER VOCAL DEL GOBIERNO PARROQUIAL
DE GUAPÁN**



Sra. Fabiola Tránsito Guallpa Palanguachi

**CUARTO VOCAL DEL GOBIERNO PARROQUIAL
DE GUAPÁN**



Ing. Silvia Jacqueline Pinos Veintimilla

**SECRETARIA - TESORERA DEL GOBIERNO
PARROQUIAL**

CERTIFICO. - QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ARCHIVOS DEL GAD PARROQUIAL GUAPÁN.

GUAPÁN 27 DE ABRIL DE 2022

Fernanda Paola González González

Firmado digitalmente por FERNANDA PAOLA GONZALEZ GONZALEZ
DN: C=EC, O=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, L=QUITO, SERIALNUMBER=0000638653 + CN=FERNANDA PAOLA GONZALEZ GONZALEZ
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación: la ubicación de su firma aquí
Fecha: 2022.04.27 09:21:32-05'00'
Foxit PDF Reader Versión: 11.0.1

Lcda. Fernanda González G
SECRETARIA DEL GAD P GUAPÁN

SESIÓN ORDINARIA No 04

24 de febrero de 2021

Unanimidad

“APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE, DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PDOT, DE LA PARROQUIA RURAL DE POMASQUI”

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda a que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el inciso segundo del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros, las Juntas Parroquiales Rurales;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con el Art. 8 y Art. 67. a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que le concede facultad de expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias, en materia de sus competencias;

Que, el Art. 225 numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado comprenden parte del sector público.

Que, el Art. 225 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que además, forman parte del Sector Público los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que, el Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, determina las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

Que, el artículo 64.e del COOTAD, establece como atribución del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, entre otras “e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley”.

Que, el artículo 65.a del COOTAD, señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, entre otras: “a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”.

Que, el artículo 67.a del COOTAD, establece como atribuciones de la junta parroquial rural, entre otras: “a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;”.

Que, el artículo 67.p del COOTAD, señala como atribución de la junta parroquial rural, entre otras: “p) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta de la junta parroquial rural;”;

Que, el artículo 70.g del COOTAD señala como atribución del Presidente, entre otras: “g) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial”;

Que, el COOTAD regula las modalidades de gestión, planificación, coordinación y participación que se aplican entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la ciudadanía, señalando en su artículo 274 lo siguiente: “Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley reconoce de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución, equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio (...) Los usuarios de los servicios públicos prestados y de las obras ejecutadas por los gobiernos autónomos descentralizados serán corresponsables de su uso, mantenimiento y conservación. Se aplicarán modalidades de gestión que establezcan incentivos y compensaciones adecuadas a la naturaleza de sus fines...”;

Que, el artículo 323 del COOTAD, sobre la aprobación de los actos normativos en los GADs prescribe: “El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos (...) a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial; b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y, c) Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios. Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia...”;

Que, es necesario dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y normativas con la finalidad de contar con el Plan de Desarrollo Parroquial de la jurisdicción de Pomasqui, por parte de del pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pomasqui vigente hasta el año 2023.

Que, en sesión ordinaria del Pleno del Gobierno Parroquial Rural de Pomasqui de fecha 24 de febrero del 2021 se debatió en segunda instancia el contenido del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Pomasqui.

En uso de sus facultades reglamentarias, EXPIDE la siguiente:

RESOLUCIÓN N° 001-PLE-SE-GADPR-2021

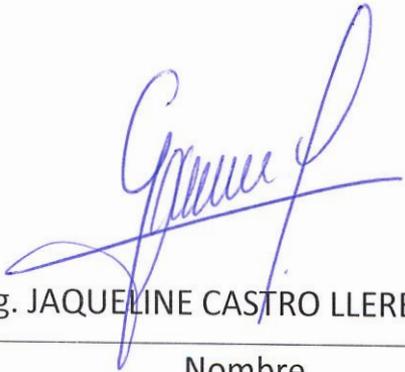
APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA DE POMASQUI, G.A.D.P.R. POMASQUI

Art. 1.- Por unanimidad y conforme al artículo 323 del COOTAD aprobar en segundo y definitivo debate del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Pomasqui toda vez que se hayan efectuado las observaciones efectuadas por los miembros del Pleno y con las salvedades expresadas por los miembros del cuerpo legislativo en primer y segundo debate.

Art. 2.- Se delega a las Unidades técnicas institucionales que correspondan el ingreso de la información del PDTTO de la Parroquia de Pomasqui a las plataformas virtuales que fueren del caso conforme lo determina la Ley.

Art. 3.- Publicar el contenido de la presente resolución en el dominio web institucional.

Dado y firmado, en la parroquia de Pomasqui del Distrito Metropolitano de Quito, 24 de febrero de 2021.

	
<p>Abg. JAQUELINE CASTRO LLERENA</p>	<p>LCDA. MYRIAM SIMBAÑA</p>
<p>Nombre</p>	<p>Nombre:</p>
<p>PRESIDENTE DEL GAD POMASQUI</p>	<p>SECRETARIA</p>

 SR. DIEGO ALARCON DIAZ	 ECO. FREDDY CAMPOS
Nombre	Nombre:
VOCAL GAD POMASQUI	VOCAL GAD POMASQUI
 DRA. FANI TORRES	 ING. PAOLA VILLAGRAN
Nombre	Nombre:
VOCAL GAD POMASQUI	VOCAL GAD POMASQUI



Firmado electrónicamente por:
**JAQUELINE
EMERITA CASTRO
LLERENA**



Firmado electrónicamente por:
**GLORIA PAULINA
ANDRADE PAZMINO**

LUIS ENRIQUE QUEVEDO TORRES**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SAN JOSÉ DEL TAMBO****RESOLUCION N°.001-A-PDOT-GADPRSJT-2020****CONSIDERANDO:**

Que, en el Artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se menciona que entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural están las de "promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial para garantizar la realización del buen vivir... y elaborar el plan parroquial rural de desarrollo...".

Que, el Artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cita que a la junta parroquial rural le corresponde: "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación...".

Que, el Artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que "los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado...".

Que, el Artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que "los planes de desarrollo y ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante acto normativo correspondiente".

En ejercicio de las atribuciones que le confiere en los Artículos 8 y 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DEARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JOSÉ DEL TAMBO.

código 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por lo que se constituye en norma de obligatorio cumplimiento para sus ciudadanos.

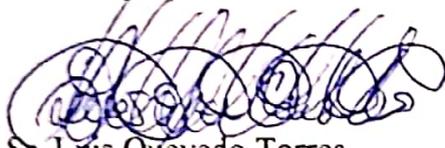
Art 2. Del objeto.- Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia San José del Tambo, orientado por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad y enfocados al cumplimiento de los lineamientos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y por ende del Plan Nacional del Buen Vivir.

Art 4. Vigencia, difusión y actualización del PDOT parroquial.- Esta Resolución entrara en vigencia a partir de la presente aprobación y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno Parroquial y actualizada en la página web institucional www.sanjosedeltambo.gob.ec.

Art 5.- Del concejo Parroquial.- Mediante sesión del pleno del concejo de Planificación y el Gad Parroquial del cual fue participe Sr. Luis Quevedo Torres, Ing. Edison Muñoz, Sra. Deysi Ramírez, Sra. Jackeline Quintana, Sr. Critobal Velasco, Sr. Fredy Velasco realizada con fecha 23 de Octubre del 2020 se dio la Aprobación integral del PDOT realizada por la empresa RACOMSOL.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José del Tambo, a los 23 días del mes de Octubre del 2020.

Comuníquese



Sr. Luis Quevedo Torres

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL

CERTIFICACION.- La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José del Tambo, Tlga. Soledad Montero Egas, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 23 de Octubre del 2020.

San José del Tambo 23 de octubre del 2020



Tlga. Soledad Montero Egas

SECRETARIA TESORERA DEL GAD PARROQUIAL



Firmado electrónicamente por:
**MARIA SOLEDAD
MONTERO EGAS**





ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.